



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573278	SERVICES & MARKS, en representación de PYS SpA	Mixta	MIELDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera por última vez para que acompañe en forma poder para acreditar la representación, ya que nuevamente enuncia el documento en su escrito pero no lo acompaña. Se le recomienda dejar por en custodia para poder citarlo si no puede adjuntarlo con el escrito. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-06-2024: A lo principal y al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1575105	SERVICES & MARKS, en representación de COMERCIAL ANTONIO GONZALEZ E HIJO LIMITADA	Mixta	FERRETERIA CULIPRAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera por última vez para que acompañe en forma poder para acreditar la representación, ya que nuevamente enuncia el documento en su escrito pero no lo acompaña. Se le recomienda dejar por en custodia para poder citarlo si no puede adjuntarlo con el escrito. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 05-06-2024: A lo principal y al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575507	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SATTVICA, S.A.	Denominativa	MARADONA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe autorización de los herederos de Diego Maradona para el registro de seudónimo solicitado.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1579665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSICOLOGIA FRANCESCA MARÍA GABRIELLA NILO GATICA E.I.R.L.	Mixta	Auto-Intercuidado Francesca Nilo G.	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. No ha lugar a la declaración acompañada, toda vez que quien la realiza es representante de la persona jurídica, titular de la presente solicitud; y la declaración exigida debe emanar de la persona natural cuyo nombre propio se encuentra contenido en la denominación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582244	Juan Carlos Molina Duchén, en representación de Sergio Hernán Vargas Gutiérrez	Mixta	ripholia med	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03/05/2024 y 24/05/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. No ha lugar a lo solicitado por cuanto quien comparece, don Juan Carlos Molina Duchén, no cuenta con poder para comparecer a nombre del solicitante don Sergio Vargas Gutiérrez; Por tanto, cumpla debidamente lo ordenado, ya sea acompañando poder don Juan Carlos Molina Duchén para comparecer a nombre del solicitante don Sergio Vargas Gutiérrez; o renunciando a la representación don Sergio Vargas Gutiérrez
1583326	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ODYSSEE ENVIRONNEMENT	Denominativa	ODYSSEE Chile	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique con mayor claridad en que consiste la: "Consultoría técnica en el ámbito de la fracturación hidráulica denominada "Oil & Gas" (petróleo y gas);", a vía ejemplar se sugiere: "consultoría técnica en el ámbito de las exploraciones geológicas, en particular sobre la fracturación hidráulica en faenas }relativas a petróleo y gas".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584802	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Complemente en relación a al hardware: "diagnóstico de problemas de hardware y software informático para terceros" que el diagnostico se realiza "mediante el uso de software". Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1585085	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	SUPERBET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Corrija "colocación de carteles publicitarios" por "fijación de carteles publicitarios". En clase 41: Corrija "servicios para la explotación de bingo informatizado" por "organización de bingo en línea". Aclare o elimine "cuestionarios operativos" en clase 41.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585086	Dellafori Abogados Spa, en representación de SB Advanced Systems Ltd	Mixta	S SUPERBET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Corrija "colocación de carteles publicitarios" por "fijación de carteles publicitarios". En clase 41: Corrija "servicios para la explotación de bingo informatizado" por "organización de bingo en línea". Aclare o elimine "cuestionarios operativos" en clase 41.
1585424	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A.	Mixta	Tarjeta Celeste Asistencia en viajes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585443	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	fixmanT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose consultado el número 212468 en el registro de poderes de este Instituto, y constatando que el poderdante de aquel instrumento corresponde a Gruman SpA, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585694	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	DON'T DIE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Reemplace: "preparaciones rehidratantes" por "preparaciones farmacéuticas rehidratantes" y reemplace "suero de rehidratación oral " por "suero para uso médico con fines de rehidratación".
1586235	Fincorp SpA, en representación de Anastasia Belyanko	Denominativa	MAKOSHY	En clase 18: Especifique "artículos de equipaje" en "artículos de equipaje y bolsas de transporte" puesto que la redacción es muy amplia. En clase 21: Corrija "material de limpieza" por "artículos de limpieza". Se corrige de oficio en clase 21 "vidrio en bruto o semielaborado; excepto vidrio de construcción" por "vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción".
1586250	Pablo Felipe Acuña Álvarez, en representación de Ingelac Spa	Mixta	Ingelac Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586256	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto para "servicios de instalación y reparación" ya que la redacción es muy amplia.
1586258	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Respecto de la etiqueta, esta debe ser de mejor calidad apra que cada palabra se pueda leer con claridad y se hace presente que no se puede alterar el diseño de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586259	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "consultas en materia de farmacias" ya que la redacción no corresponde a un servicio propiamente tal, a modo de sugerencia en esta clase podría ser "suministro de información médica en el ámbito del tratamiento farmacológico". 2. Corrija "servicios de preparación químico farmacéuticas por prescripción médica" por "preparación de recetas médicas por farmacéuticos". <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Respecto de la etiqueta, esta debe ser de mejor calidad apra que cada palabra se pueda leer con claridad y se hace presente que no se puede alterar el diseño de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586260	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "servicios profesionales en el área química-farmacéutica" ya que la redacción no corresponde a un servicio en si mismo, de hecho en esta clase los servicios más relacionados apuntan a la investigación, prueba y desarrollo de productos farmacéuticos. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto de la etiqueta, esta debe ser de mejor calidad para que cada palabra se pueda leer con claridad y se hace presente que no se puede alterar el diseño de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586261	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "en general" de "servicios de publicidad y marketing en general" ya que corresponde a una expresión vaga que esta Oficina no acepta. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Respecto de la etiqueta, esta debe ser de mejor calidad para que cada palabra se pueda leer con claridad y se hace presente que no se puede alterar el diseño de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587075	Tomás Ignacio Acuña Ruz, en representación de Bloom Alert SpA	Mixta	DesalAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>A escrito de fecha 10/06/2024: estese a lo que se resolverá.</p> <p>A escrito de fecha 12/06/2024: atendido que la denominación solicitada carece de traducción literal, no ha lugar.</p>
1587516	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Khristopher Javier Zúñiga Rivera y SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Altos de Punitaqui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Khristopher Javier Zúñiga Rivera y Sociedad Vitivinícola Dalbosco Ltda, para que sean representados por Khristopher Javier Zúñiga Rivera, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587538	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	FUME VAPES QRJOY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que, la nueva etiqueta debe contener el mismo diseño, solo eliminado el símbolo de registro. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587597	Rayen Campusano Barra, en representación de Liberte SPA	Mixta	Hot Marilyn Chocolate	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1587600	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	Mucho Más	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587619	Daniel Ignacio Barahona Donoso	Mixta	2D training center	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1587635	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Maxima	Acompañe dirección completa y detallada del solicitante, por cuanto la dirección proporcionada no es clara ni exacta en su ubicación.
1587666	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Viña El Maiten	Acompañe dirección completa y detallada de la solicitante, pues la proporcionada no es exacta en su ubicación.
1587684	Javiera Alejandra Cerda Bastías, en representación de Seithfed SpA	Mixta	Seithfed	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatutos y no a uno definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587688	Darwinhg Alexander Carmona Cepeda, en representación de CDesia Geomensura	Denominativa	CDESIA Geomensura	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a una declaración jurada, pero no una designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573237	SERVICES & MARKS, en representación de Riedel y Compañía Ltda.	Mixta	RIEDEL	A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Se completa la dirección teniendo en consideración la contenida en el poder.
1573741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Arturo Ávila Vásquez y Rosa Delia Norambuena Pérez	Denominativa	Parque Saltos del Nilahue	A escrito de fecha 04-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Si bien no se acompañan los documentos enunciados, en esta oportunidad no se considera motivo suficiente para una observación.
1573850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FÁBRICA FACAM SPA	Mixta	FÁBRICA FACAM	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248209.
1574632	Carlos Puelma Allende, en representación de Avery Dennison Retail Information Services LLC	Denominativa	PATHFINDER	A escrito de fecha 06-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1574750	Roberto Felipe Martínez Kiekebusch, en representación de COMERCIAL AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL HUICHAHUE LIMITADA	Mixta	AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de escritura de Modificación Pacto Social acompañado, donde se realiza se establece la administración y el uso de la razón social. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1575465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BABASAL SRL	Denominativa	SMUDIS	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248160.
1576474	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOLINER	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	MAX FLEX 4D	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1576488	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOX	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581978	Luis Eduardo Reinoso Pino, en representación de NUEVO MAPA CONSULTORES SPA	Mixta	Nuevo Mapa prospectiva, tecnología & innovación	Por cumplido lo ordenado
1582039	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Maximiliano Sebastián Cárdenas Sleiman	Mixta	EN LA RUCA	Por cumplido lo ordenado
1583289	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de ANDES NUTRACLINIC SPA	Mixta	ULMOVETCu	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585121	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO CARPINTERO	
1585124	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO CARPINTERO	
1585125	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	GRUPO CARPINTERO	
1585127	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	
1585128	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA CENTRO DE EVENTOS	
1585425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	L07	
1585426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	G318	
1585431	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Z6	
1585444	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1585445	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	OSHAN	
1585602	COOPER SPA., en representación de VIRTUAL SOFT S.A.	Mixta	VIRTUALELLER	Se corrige de oficio "plataforma como servicio de análisis de mercado vía internet" por "plataforma de análisis de mercado provista como un servicio vía internet" para mejor comprensión.
1585812	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	
1585814	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	
1585824	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	
1585825	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	FARMERS	
1585887	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	
1585904	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Full Circle Solutions LLC	Denominativa	teCéutica	
1586009	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	CAROZZI BIEN	
1586010	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA BIEN	
1586011	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	AMBROSOLI BIEN	
1586124	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	Lumin	
1586125	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Lumin PLUS	
1586127	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO Q05	
1586138	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	
1586139	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	
1586141	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	X5PLUS	
1586160	Carlos Puelma Allende, en representación de Empresas Indumotora SpA	Denominativa	NAMMI 001	Se corrige de oficio en clase 35 "servicios de <u>reagrupamiento</u> de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "servicios de <u>agrupamiento</u> de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor".
1586221	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	
1586226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET SPARK	
1586229	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586231	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PESCO S.A.	Denominativa	PESCO AMBULANCIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586233	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586236	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586238	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOODPEOPLE CHILE SPA	Mixta	RAGNI	
1586239	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOODPEOPLE CHILE SPA	Mixta	RAGNI	
1586241	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586248	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	
1586257	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	P PROGRESO	Especifique el objeto para "servicios de instalación y reparación" ya que la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587207	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Casa Empírica SpA	Mixta	Prodigio gin	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRODIGIO GIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PRODIGIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PRODIGIO, por PRODIGIO GIN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587459	Gastón Eduardo Díaz Norambuena	Mixta	ASEDUCH ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ASEDUCH ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASEDUCH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASEDUCH, por ASEDUCH ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1587465	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO S.A	Mixta	POWERFULL	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Poderoso".
1587498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EM EXPOMATRIMONIO TE LO HACEMOS FÁCIL	
1587499	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MOHAMAD ASSAD	Denominativa	EDITH	
1587503	Felipe Enrique Rebolledo Stiglich	Mixta	GRABO FACIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587504	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar	Denominativa	NUTRIHUEVOS	
1587505	Nicolás Maillard García	Denominativa	MAILLARD	
1587506	Claudio Andrés Sánchez Orellana	Denominativa	NETTZ	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1587509	José Ignacio Lira Zaldívar	Denominativa	Melper	
1587510	Hui Jiang	Mixta	PH	
1587511	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	DON Mojito	
1587513	Damaris Eloísa Sepúlveda Pérez	Mixta	Artesanías ALFA RAYEN	
1587515	Matías Alonso Contreras Miranda	Mixta	Novomedical	
1587519	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY	Mixta	H2OH!	
1587521	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Mixta	MIRAMAR	
1587525	Andrés Alejandro Ulloa Ulloa, en representación de Sociedad comercial hadas del lago spa	Denominativa	Hua-Hum	
1587529	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Panaderías y Almacenes Bocanna SpA	Mixta	Estación Bocanna	
1587534	Juan Pablo Salum Román	Mixta	LA PETITE COLLECTION	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587536	Felipe Wagemann Letelier	Mixta	CATEDRAL	
1587541	Javier Sabido Guerra, en representación de BETTER LIFE BRANDS SPA	Mixta	EPIKURE PREMIUM MIXOLOGY MIXERS	
1587546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Mixta	TUTTI LOVE IN EVERY BITE	
1587548	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de OCEAN SHIPPING GROUP CHILE SPA	Mixta	OSH OCEAN SHIPPING	
1587556	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	
1587558	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BIRCEL	
1587559	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Enérgica City SpA	Mixta	Greta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587560	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	PHARCINA	
1587561	Rogel Nicolás Herrera Chávez	Mixta	MODERNHOUSE	
1587566	Patricia Magdalena Cobs Muñoz	Mixta	ASTRONOVUS LA NUEVA ASTROLOGIA	
1587567	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	EXALO	
1587570	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	EXALUM	
1587572	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	HOREX	
1587573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alien Squad SpA	Mixta	Alien Squad Energy	
1587574	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CONVISS	
1587575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Vidal Coloma	Mixta	Coval	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587583	David Alejandro Soto Trujillo, en representación de De La Rivera Asesorías, Desarrollo y Construcción Ltda.	Mixta	R GRUPODELARIVERA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "R GRUPODELARIVERA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R GRUPO DE LA RIVERA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R GRUPO DE LA RIVERA, por R GRUPODELARIVERA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1587589	Eduardo Rubén Zeldis Yurcovich	Denominativa	TIDY	
1587590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Francisca Violic Barahona	Mixta	Eleva tu vida	
1587591	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	cotizo.cl	
1587592	Andrea Carolina Escobar Fredes	Mixta	naranjita	
1587593	Jesús Andrés Díaz Mena	Mixta	CARBONODIAZ	
1587594	Félix Hernán Ramírez Bravo	Denominativa	AgroDronMatch	
1587595	Alejandro Enrique Contreras Sáez	Denominativa	Texel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587596	Mauricio Antonio Valderas Solalique	Denominativa	Beber Sin Moderación	
1587598	Germán Esteban Sánchez Cerda	Denominativa	CASA MEXICO	
1587601	Eduardo Padilla Cruz	Denominativa	apilynk	
1587602	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de María Elsa Calderón González	Mixta	Clinica de Lipedema WAL Chile	
1587603	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	SHINE	
1587604	Claudio Rodrigo Palma Chaparro	Mixta	NOAHFOOD Familia, comida y amigos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587606	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	MODE ON	
1587607	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	REVITTA	
1587608	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	WINKLER NUTRITION	
1587610	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	WINKLER NUTRITION	
1587611	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	W1 WINKLER NUTRITION	
1587612	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	MODE ON	
1587613	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE	
1587620	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	GreenSure Solar	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587621	Astrid Anastaze, en representación de Astrid Anastaze SpA	Mixta	ASTRID ANASTAZE LE CHIC DE FRANCE	
1587622	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Roberto Valech Alonso	Mixta	MOONROCK	
1587623	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Cristian Arnoldo Villanueva Asenjo	Mixta	LA PUTA SECTA	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587625	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587628	Rohan Nawalrai Melwani	Denominativa	onemore	
1587630	Javier Vera Arriagada	Denominativa	Cerveza Vieja Guardia	
1587631	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	GreenSure Solar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587632	Roberto Eduardo González Marín, en representación de DULCE DE LECHE SPA	Mixta	MASARGENTA	
1587633	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587634	Allan Nicolás Rivas Muñoz	Denominativa	AIBIMY	
1587637	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	AL PIANO CON LUCHO	
1587639	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	AL PIANO CON LUCHO	
1587640	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de Sergio Aliro Ferrada Sotomayor	Mixta	RODABIEN	
1587641	Nicolás Alexandre Bravo Brossard, en representación de Saboría SpA	Denominativa	SaborIA	
1587645	Ena Andrea Alarcón Quintana	Mixta	Punto Glace	
1587646	Sandra Isabel Zamorano Orozco	Mixta	SL TRANSPORTE	
1587651	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Mixta	Janssen	
1587655	DLA Piper Chile , en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Janssen	
1587657	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	ILLAPEL	
1587658	Daniel Elías Poblete Aravena	Mixta	DYJ	
1587660	Estudio Transglobo Limitada , en representación de GANADERA LOS CANELOS LIMITADA	Denominativa	CANELO VERDE	
1587663	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Andromaco Research SpA	Mixta	Elcal D	
1587664	Estudio Transglobo Limitada , en representación de GANADERA LOS CANELOS LIMITADA	Denominativa	CANELO VERDE	
1587665	Andrés Orrego Vieira	Denominativa	ROCK FACTORY	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1587667	Josmar Ines Betti Herrera	Figurativa		Atendido al elemento figurativo solicito registrar, resuelvo: modifiquese el tipo de marca solicitada de mixta a figurativa, eliminando la denominación "Ignacio Soluciones", por no corresponder al tipo de signo solicitado.
1587669	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PRODUCTORA PIUM SPA	Mixta	Anigamer Party	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1587670	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundacion Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio adventista Santiago Norte	
1587671	Luis Alberto Iván Martínez Donoso, en representación de FUNERARIA IVÁN MARTÍNEZ IV SpA	Denominativa	IM Funeraria de Mascotas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587672	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundación Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Santiago Poniente	
1587677	Juan Pablo Gaete Berguño	Mixta	CSV	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587678	Carolina Elizabetta Trigueros Baratta	Denominativa	Austral Pellets	
1587683	Andes Consulting SpA, en representación de Universidad Católica de Temuco	Denominativa	Morada del Alma	
1587694	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587700	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Felipe Alfonso Torres Arrau	Mixta	RUGBY X-TREME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587701	Julia Colet Cortés Moenne-loccoz	Denominativa	Creatif	
1587702	John Paul Aranda Camus	Mixta	R17+	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1587706	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de AGROVITIVINICOLA ANDES CHILE LIMITADA	Mixta	ADORABLE	
1587708	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	METALCO	
1587711	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	Lactofiltrum	Se tiene por acreditada la representación con la copia del estatuto acompañado ya que los números citados en custodia no corresponden a ningún poder.
1587713	Daniela Victoria Vargas Bustos, en representación de Grupo Mintaka Limitada	Mixta	Grupo Mintaka	
1587715	ATRIUM S.A., en representación de CTM GROUP SPA	Denominativa	YAPAQ	
1587716	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gerardo Osmar López	Mixta	Sin Miedo LA FIESTA	
1587719	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	DETECTIVES DE LA HISTORIA	
1587722	Julia Colet Cortés Moenne-loccoz	Denominativa	Creatif	
1587724	Martina Muñoz Muñoz	Denominativa	¿Podrán? Rostros son Rostros	
1587725	ATRIUM S.A., en representación de CTM GROUP SPA	Denominativa	YAPAQ	
1587727	Badilla Davis Ltda., en representación de Ignacio Daghero	Mixta	AMALFI	
1587729	Miguel Ignacio Zamora Reyes	Mixta	Crop-Tec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587730	Elena Nina Bugueño Tapia	Mixta	ESCUELA SANACIÓN CUÁNTICA & SPC SALUD PRÁNICA CUÁNTICA	
1587732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Signit SpA	Mixta	FEN Firma Electrónica Notarial	
1587740	Facundo Antonio Quiroga Massenlli	Mixta	Buffalo Web Pro	
1587742	Gonzalo Andrés Sanhueza Herrera	Denominativa	Antipastix	
1587743	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de prelatura del opus dei (chile)	Denominativa	youth	
1587744	Santiago Javier Castillo Vergara, en representación de Belleza e Imagen Santiago Chile SpA	Denominativa	Peluqueriaonline	
1587747	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE S.A.	
1587750	María Jesús Salazar Guzmán, en representación de SERVICIOS GENERALES Y ASESORIAS S Y P LIMITADA	Denominativa	Thinkers	
1587754	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Mixta	INMOBILIARIA HABITE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587756	Jaime Antonio Garrido Barriga	Denominativa	Techspray	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1587758	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Cura3puntas	
1587764	Camilo José Segovia Sandoval	Denominativa	RESTAURANT SABORES DEL MUNDO	
1587771	Oscar Gabriel Matus Bustamante	Mixta	Bheemarok	
1587773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez y Andrés Alejandro Gutiérrez Morales	Mixta	EQUINELITE	
1587774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Johann Mendoza Guzman	Mixta	LATOTAL	
1587776	Raimundo Christian Martin Flores	Denominativa	Depaya	
1587777	Mabel Inés Salazar Henríquez	Mixta	Tazón de Aromas	
1587778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Madrid Aguilera	Mixta	Paws and roll	
1587781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Rubio Chacana	Mixta	Kachilupi	
1587782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Daffne Rebolledo Zapata	Mixta	Rockpero	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587784	Francisco José Águila Ruiz	Denominativa	Theseus Psicología Centro Clínico	
1587786	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	HABITE	
1587787	Doris Nancy Venegas Garrido	Mixta	H.G Ecoforja	
1587788	Francisco Ignacio Mercado Fernández	Mixta	LA PENCONA	
1587790	José Luis Echeverría Isamit	Mixta	Mr. Ice	
1587793	Carolina Andrea Valenzuela Pinaud	Mixta	Clínica C&M medicina estética e integral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571086	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de VINA Y OLIVOS PURAPEL SPA	Denominativa	VIÑA ORILLAS DE PURAPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1292799 Marca PURAPEL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571575	Backcountry Access, Inc.	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205291. BCA. Medidor de inclinación de pendiente; lupa para nieve; transmisores de señales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emergencia para rescates en la nieve; termómetro que mide temperatura de las capas de nieve; sondas de medición para uso científico. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571635	Hugo Pablo González Suárez	Denominativa	TEXTIL RANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077710. RANCO. Importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de productos de la clase 29 y 31. Clase 35. Registro 1329131. Frutas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas. Clase 31. Servicios de importación y exportación de frutas frescas. Servicios de venta al por mayor y al detalle de frutas frescas. Clase 35. Registro 1285631. RANCO TRES. Servicios prestados por personas o por organizaciones cuya finalidad principal es: la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial. Publicidad y marketing. Clase 35. Registro 1329132. RANCO CHERRIES. Frutas frescas. Clase 31. Servicios de importación y exportación de frutas frescas. Servicios de venta al por mayor y al detalle de frutas frescas. Clase 35. Registro 858712. RANCO. Calzados. Clase 25. Registro 913570. RANCO. Quesos, productos lácteos; mantequilla, leche en polvo, yoghurt, quesillos, crema, margarina, manteca, leche en todas sus formas, requesones, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada y esterilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche. Clase 29. Registro 913577. RANCO. Miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 921746. RANCO. Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Clase 7. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 1150015. RANCO. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 1201285. HUERTOS DEL RANCO. Papas, productos agrícolas con exclusión de frutas frescas, hortalizas, granos y verduras, hortalizas. Clase 31. Registro 1167861.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HUERTOS DEL RANCO. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de los siguientes productos: quesos, productos similares, lácteos en general, mantequilla, leche en polvo, yogurt, quesillos, crema, margarina, manteca, leche en todas sus formas, requesones, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada y esterilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche de la clase 29; los productos miel, café, te cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo en la clase 30 y frutas frescas, orgánicas y sin elaborar en la clase 31; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34, con exclusión de los siguientes productos: quesos, productos similares, lácteos en general, mantequilla, leche en polvo, yogurt, quesillos, crema, margarina, manteca, leche en todas sus formas, requesones, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporada y esterilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche de la clase 29; los productos miel, café, te cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo en la clase 30 y frutas frescas, orgánicas y sin elaborar en la clase 31; servicios de publicidad; servicios de administración comercial, trabajos de oficina; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1095107. RANCO. Queso. Clase 29. Registro 1178816. RANCO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1196839. RANCO. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 1288714. RANCO TRES. Artículos de papelería, revistas (publicaciones periódicas), folletería. Clase 16. Registro 1323823. AGUAS DEL RANCO. Servicio de publicidad radiada, televisada, impresa y/o por cualquier otro medio audiovisual; venta a través de Internet de productos de la clase 32. Clase 35. Registro 1337633. PROVINCIAL RANCO. Abrigos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hombres y mujeres; Bandanas; Bandas para la cabeza; Banderas; Calcetines; Calzado de deporte; Calzado para hombres y mujeres; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Cortavientos; Gorras; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones cortos; Pañuelos de cuello; Petos de entrenamiento; Polerones; Shorts; Sudaderas; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Zapatos de deporte. Clase 25. Registro 1358254. PRADERAS DEL RANCO. Carne; carne congelada; carne de ave; carne de cerdo; carne envasada; huevos; huevos de gallina. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571638	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA RUPANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1089590. RUPANCO. Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas isotónicas, siropes para bebidas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32. Registro 1089586. HACIENDA RUPANCO. Cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas isotónicas, siropes para bebidas, preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572060	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce	Mixta	Mountain Rhino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317722, marca RHINO-RACK, que distingue Toldos para carpas; bolsas de textil para el almacenamiento de carpas; tiendas de campaña; carpas; tiendas (toldos) para casas rodantes y vehículos; carpas para camping; carpas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montañismo; tiendas de campaña para su uso como complemento de vehículos; carpas hechas de materiales textiles; toldos; toldos de materiales sintéticos; toldos de textil; toldos para la playa y toldos que no sean de metal; toldos y carpas no metálicos para ser usados en comercio; toldos y carpas no metálicos para obtener sombra; toldo que incorpora un tendedero para ropa; dispositivos de sujeción de carga que incluyen cuerdas y correas elásticas; carpas, incluyendo carpas inflables, carpas hechas de material textil, carpas para acampar, carpas para uso adyacente a vehículos, lonas; bolsas para tiendas de campaña; y partes y accesorios incluidas en esta clase para los productos antes mencionados; lonas alquitranadas; cubiertas (sin forma) para vehículos o partes de vehículos, hechas de cuero o imitaciones de cuero, incluido el vinilo de la clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572062	Mariella Alejandra Echeverría Gambaro	Denominativa	Explora Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208680, marca EXPLORA INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de compras a plazos; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572063	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA	Mixta	CLUB AMANDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1065813, marca CENTRO CULTURAL AMANDA, que distingue Servicios de realización de eventos y actividades de esparcimiento y entretenimiento de la clase 41. Registro N 1236673, marca AMANDA, que distingue Servicios de esparcimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades culturales, entretenimientos y organización de eventos culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OUTLET DE LA FRUTA SPA	Mixta	Outlet de la Fruta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y descriptivo. En efecto la marca consiste en el conjunto outlet de la Fruta. Un outlet es una tienda en la que se venden productos de una o más marcas que están fuera de temporada o tienen alguna tara, por lo que son más baratos mientras que de la según describe el objeto de dicho establecimiento y fruta, esto es aquel fruto comestible de ciertas plantas cultivadas; p. ej., la pera, la guinda, la fresa, etc., lo cual describe directamente los productos y el lugar de venta de los mismos, adoleciendo el signo pedido de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los cosméticos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LFI SPA	Denominativa	MEDDIA CLOUD	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que está integrado por la palabra MEDDIA CLOUD, donde la palabra meddia es idéntica a la palabra media, el cual es un entorno en la nube centrado en los medios, que ofrece aplicaciones innovadoras para proveer a las empresas de medios equipos que permitan aprovechar la escalabilidad y la disponibilidad de la nube para optimizar producciones, ediciones y flujos de trabajo de entrega. Asimismo se utiliza para describir una herramienta de análisis de contenidos de código abierto cuyo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				objetivo es cartografiar la cobertura informativa de la actualidad en los medios de comunicación. Realiza cinco funciones básicas: definición de medios, rastreo, extracción de texto, vectorización de palabras y análisis. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572196	Felipe Andrés Jiménez García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VICTORIA LA PELUQUERIA LIMITADA	Mixta	VICTORIA LA PELUQUERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278749. VICTORIA DI LORETO. Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de peluquería; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza, clase 44. Registro N° 1157913. VICTORIA'S SECRET. Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572219	Sergio Alejandro Arcos Pavez	Mixta	TodoMarket todo en solo lugar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión TODO, que significa la totalidad de algo; y de la expresión MARKET, que se traduce como "mercado", que es un "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos. Por su parte, la frase, "Todo en solo lugar", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572232	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254918.</p> <p>FLEX. Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica, clase 35. Registro N° 1254919. FLEX. Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572235	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254918.</p> <p>FLEX. Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica, clase 35. Registro N° 1254919. FLEX. Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572245	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A.	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 849441.</p> <p>ANDINA. Cenizas volcánicas para limpiar, lijas, clase 3; carbones, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4; Papeles para embalajes, forros y otros usos industriales, papeles reforzados con fibra y tejidos, papeles decorativos, pintados y estampados, y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, estuches; papeles decorados y plateados, películas metálicas sucedáneos del papel, clase 16; Piedras, arena, arcillas, tierras, lavas, betunes y asfaltos, carbón, piedra todo lo anterior considerado como materiales de construcción, planchas y cartones, para edificios y otras construcciones; similares, embreados, aceitados, embetunados, para techos, alquitranes, clase 19; Papeles para revestir muros, clase 27. Registro N° 849442. ANDINA. Cemento, cales, piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras para tejados, ladrillos, bloques, a saber, bloques de hormigón y bloques de pavimento no metálicos, tejas, baldosas, azulejos, caños, yeso, concretos, morteros, argamasas, elaborados para edificación, pavimentación y decoración, clase 19. Registro N° 849443. ANDINA. Productos químicos primarios para la elaboración de carbones naturales, clase 1; Pinturas para enlucidos alquitranados, clase 2; carbón de coque, gas de hulla, clase 4. Registro N° 866663 y 866666. ANDINA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 853259. ANDINA. Caucho, gutapercha, sustancias corrosas y elásticas vegetales, elaboradas, trozos, planchas, hojas tiras, clase 17; Artículos para viajes y excursiones, talabartería, materia, baules y fornituras, aeros, sillas de montar, corretajes, arneses, mochilas, clase 18; Carpas y toldos en general, clase 22. Registro N° 853260. ANDINA. Carton, papel, bolsas para productos; forros y embalajes, clase 16; Tonelería y recipientes y envases de madera, clase 20; Recipientes y envases; servicios o vajilla de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristalería, cerámica y alfarería, clase 21; Productos textiles sin preparar plumillas vegetales preparadas para uso industrial, productos textiles vegetales en estado natural, preparados para su empleo industrial algodón, cañamo, lino, crin vegetal y fibras, clase 22; Aceites comestibles, clase 29; Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones comestibles condimentos en general, clase 30; Arboles y vegetales en general; sus diversas partes y productos en bruto, raíces tallos, cortezas, hojas, flores, frutos simientes, clase 31. Registro N° 891308. ANDINA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, clase 29. Registro N° 883636. ANDINA. Pulpas de frutas concentradas para productos, néctares o jugos de frutas, mediante disolución de las mismas en agua, clase 29. Registro N° 881528. ANDINA. Escobillas y brochas para pintar, clase 16; y escobillas y brochas, clase 21. Registro N° 902355. ANDINA. Cerveza, clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y compuestos, clase 33. Registro N° 913714. ANDINA. Preparación para lavar y limpiar, clase 3; brochas y pinceles, clase 16. Registro N° 932102. ANDINA. Aguas minerales y gaseosas y bebidas analcohólicas; bebidas alimenticias con y sin contenido de proteínas; néctares de frutas; jarabes y preparados para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1232339. ANDINA. Pinturas, esmaltes, barnices y tinturas, sustancias para colorear ingredientes y materiales colorantes natura es y artificiales, tierras de color pulverizadas, anilinas, polvos para dorar, lacas y sustancias resinosas y aglutinantes elaboradas, pinturas en pasta, secantes para pinturas, mordentes. Gomas, colas y tinturas, clase 2. Registro N° 840262. ANDINA MEDICA. Importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35. Registro N° 1266369. ANDINA PACK. Organización de exhibiciones y feria para propósitos comerciales y publicitarios; consultoría profesional comercial y organizacional para expositores; marketing, publicidad y organización de servicios publicitarios; servicios de intermediario en relación con la publicidad; publicación de material impreso con fines publicitarios en formato electrónico y también a través de Internet; servicios de decoración de escaparates, clase 35. Registro N° 1324399. ANDINA PACK. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de eventos especiales con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; servicios de información sobre negocios; servicios de información y asesoramiento comercial al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Denominativa	PRIZE NUTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1250271 Marca PRIZE Protege Productos vegetales, especialmente variedades de frutas y hortalizas frescas, como asimismo plantas frutales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572311	Jorge Andrés Benítez Cisternas	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886120 Marca DUCK Protege Adhesivos para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores y aplicadores para los mismos; cintas adhesivas para artículos de papelería o para propósitos del hogar y dispensadores para los mismos; cintas adhesivas para montaje y lenguetas para artículos de papelería o para propósitos del hogar; cinta correctora y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicadores para la misma; suministros de oficina, escuela y arte, tales como etiquetas autoadhesivas, papel para carteles, ganchos con adhesivos en su parte posterior y material de presillas para propósitos de montaje, masilla para montaje; maquinas laminadoras para uso en el hogar y en la oficina; materiales para artistas, consistentes principalmente en pinturas, goma y elementos decorativos, tales como brillantina, stickers, pompones, abalorios y cintas, para arte y artesanía; artículos de oficina tales como organizadores de oficina para el uso de la papelería, carpetas de archivo, etiquetas, tacos de notas, lápices destacadores; materiales para embalaje, envío de correo y despacho, y suministros para mudanza y almacenaje, a saber, cintas para correo, embalaje y cinta adhesiva protectora, cinta selladora de cartón, cinta de embalar, dispensadores de cintas, plástico extensible para envolver, compuestos de cajas de cartón y divisores y bolsas de plástico, cajas de cartón, contenedores de papel, sobres, sobres acolchados, bolsas de papel de correo, almohadillas y rellenos para propósitos de embalaje; papel de embalaje, papel de envolver, papel de seda, etiquetas de papel; hojas de plástico para cubrir estantes y cajones; cintas para pintas y dispensadores para cinta para pintar; suministros plásticos para mudanzas y almacenaje, tales como bolsas de almacenaje, bolsas para muebles y cubiertas; periódicos impresos en relación con el emprendimiento, marketing, relaciones de negocios y administración. de la clase 16; Cintas adhesivas, cintas adhesivas de telas, cintas para enmascar, para sellar, para aislar y para reforzar, en la forma de cintas y de tiras, y dispensadores para lo anterior, para uso industrial y comercial; cintas para unir mampostería, laminado plástico pre-pegado para su uso como protección; cintas aislantes para uso en el hogar; material aislante para ventanas, consistentes en film plástico transparente y cinta adhesiva; productos de aislamiento para el hogar tales como cintas de espuma con adhesivo en su parte posterior, espuma aislante con adhesivo en su parte posterior, espuma aislante adhesiva y sellante para enchufes eléctricos; cuerda de enmasillar, espuma aisladora con adhesivo en su parte posterior para aires acondicionados, cubiertas de plásticos para aires acondicionados y turbinas, cintas de sellar con adhesivos en su cara posterior, cubiertas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espuma para tuberías, cubiertas de espuma para grifos; cintas de tela para adherir; cintas protectoras (masking tape); cintas adhesivas tales como cintas para alfombras y moquetas, cintas eléctricas, cintas para uniones, cintas para reparar metal, cinta para mampostería, cintas automotrices; productos para preparación de pinturas, tales como láminas de plástico para ser usadas como cubiertas; bolsas plásticas para uso en papel laminado. de la clase 17; Registro 1136999 Marca DUCK Protege Adhesivos para artículos de escritorio y usos domésticos; cinta adhesiva para artículos de escritorio y usos domésticos, para hobbies y para manualidades, dispensadores para cintas adhesivas; suministros para la oficina, el colegio y las artes, a saber, etiquetas autoadhesivas, papel para carteles, cintas de montaje, materiales de velcro con adhesivo en su revés para propósito de montaje, masilla para montaje, maquinas laminadoras para uso domestico y de oficinas; materiales de embalaje, de correo y de envío y suministros para almacen y mudanzas, a saber, cintas de empaque, cinta de embalaje, dispensadores de cinta, tira de plástico estirable, set de embalaje para cristalería y vajilla, compuesta de cajas y divisores de cartón y en bolsas de plástico, cajas y contenedores de cartón para envíos y correos, sobres, sobres acolchados de papel y plástico para usos en embalaje y envío por correo, envoltorios con capsulas plásticas de aire para embalar y empacar, papel para envolver, bolsas de papel para correo, hojas plásticas para cubrir estantes y cajones, cintas para pintar y dispensadores para cintas de pintar; suministro plásticos para almacenaje y mudanza, a saber, bolsas de almacenaje, bolsas y cobertores para muebles. de la clase 16; Productos de aislación de uso casero, a saber cintas adhesivas de espuma, aislantes de espuma adhesivos, set sellante de espuma, para salidas eléctricas, compuesto de aislantes de espuma autoadhesivos, cintas sellantes, sellante de espuma adhesiva para aire acondicionado, cobertores plásticos para aire acondicionado y turbinas, cintas sellantes adhesivas, cobertores de cañería de espuma, cobertores de grifos; cinta adhesiva multiuso que tiene substrato de tela y una cubierta plástica, cintas adhesivas protectoras, cinta adhesivas que no sean de papel ni de uso médico ni doméstico, a saber, cintas para tapetes y alfombras, cintas eléctricas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aislantes, cintas para juntas, cintas para reparación de metales, cintas para secar murallas, cintas para automóviles, productos para preparación de pintura, a saber hojas plásticas para ser usadas como protectores de pintura, bolsas plásticas para uso en papel laminado, de la clase 17; Registro 1180528 Marca DUCK Protege Tela. de la clase 24; Registro 1298900 Marca B.DUCK Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Registro 1298901 Marca B.DUCK Protege Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro 1298902 Marca B.DUCK Protege Juguetes, juegos y artículos para jugar; artículos de gimnasia y artículos deportivos; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosina. de la clase 28; Registro 1298903 Marca B.DUCK Protege Servicios de compra y venta de productos de las clase 1 a 34, a través de todos los medios, incluyendo el comercio electrónico; servicios de representación comercial de productos y servicios; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en marketing y negocios; servicios de operación, gestión y administración empresarial y de negocios; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; análisis del precio de costo; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión y encuestas; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y/o la sistematización de datos, comunicaciones escritas y/o de grabaciones; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con lo anterior. de la clase 35; Registro 1333210 Marca DUCK Protege Detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; productos de limpieza; productos de limpieza para tazas de inodoro de la clase 3; Desinfectantes; germicidas; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes limpiadores para inodoros de la clase 5; y Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1566292 Marca G.DUCK KIDS GO WITH DUCK Protege abrecartas;abrecartas eléctricas;acuarelas;acuarelas (pinturas hechas);adaptadores ergonómicos para escritura;adhesivos (artículos de papelería);adhesivos (materiales adhesivos) para la papelería o el hogar;adhesivos [artículos de papelería] / autoadhesivos;adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería o para uso doméstico;adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico;adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico / pegamentos de papelería o para uso doméstico;adhesivos de materias plásticas de papelería o para uso doméstico;adhesivos de papelería y para uso doméstico;adhesivos decorativos para suelos;adhesivos para la casa;adornos [autoadhesivos] para teléfonos celulares;adornos [autoadhesivos] para teléfonos móviles;adornos [autoadhesivos] para teléfonos portátiles;adornos [calcomanías] para teléfonos celulares;adornos [calcomanías] para teléfonos móviles;adornos [calcomanías] para teléfonos portátiles;adornos de papel metalizado para fiestas;adornos de papel para fiestas;adornos de papel para pasteles;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos celulares;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos móviles;adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos portátiles;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos celulares;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos móviles;adornos decorativos [calcomanías] para teléfonos portátiles;afilalápices eléctricos;agendas;agendas [productos de imprenta];agendas de bolsillo;agendas personales;agendas planificadoras;agendas telefónicas;almohadillas para sellos;alzadoras de papel para la oficina;anuarios;anuarios en el ámbito del fútbol;archivos (artículos de papelería);artículos de escritura;artículos de oficina [excepto muebles];artículos de papel para la oficina;artículos de papel recortado para manualidades;artículos de papelería para la oficina;artículos de papelería y material escolar;bandejas para contar y clasificar monedas;bandejas de cartón para el envasado de alimentos;bandejas de cartón para el empaquetado de alimentos;bandejas de cartón para el embalaje de alimentos;bloc de notas;bloc de notas para garabatear;blocks de notas;blocs de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bocetos;blocs de dibujo;blocs de fichas contables;blocs de hojas adhesivas para notas;blocs de papel de carta;blocs de papel de escribir;blocs de papel de dibujo;bolsas [bolsitas] de materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalaje;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar artículos de joyería;bolsas [sobres, bolsitas] de papel para empaquetar;bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías;bolsas de basura de papel o materias plásticas;bolsas de basura de papel para desperdicio de alimentos para uso doméstico;bolsas de basura de papel para restos de alimentos para uso doméstico;bolsas de basura de papel para uso doméstico;bolsas de basura de plástico para uso doméstico;bolsas de basura de vinilo para uso doméstico;bolsas de compras, de papel o de materias plásticas / bolsas para la compra, de papel o de materias plásticas;bolígrafos y plumas;botes de lápices;brochas para pintores;cajas de cartón;cajas de cartón corrugado;cajas de archivo para revistas;cajas de cartón fibra;cajas de cartón para embalar;cajas de cartón para huevos;cajas de cartón para llevar comida;cajas de cartón para pasteles;cajas de papel;cajas de papel o cartón;cintas para impresoras de matriz de puntos;cintas para máquinas de oficina;cintas para sellar cajas de cartón;cintas y lazos de papel para envolver regalos;colores (lápices);compases de trazado / compases de dibujo;compases para dibujar;componedores;comunicados de prensa impresos;conjuntos de escritorio;copias fotográficas;cordones para llevar tarjetas de visita;cordones tarjetas de visita;correctores líquidos de caracteres tipográficos;cortapapeles [artículos de oficina];cortapapeles [abrecartas];cortadores de cinta adhesiva en cuanto artículos de papelería;cortadores de cinta adhesiva (artículos de papelería);crayones;crayones litográficos;cuadernillos de vales;cuadernillos impresos;cuaderno de ejercicios;cuadernos;cuadernos con índice;cuadernos de actividades para niños;cuadernos de anillas;cuadernos de ejercicios;cuadernos de dictado;cuadernos de esbozos;cuadernos de escritura;cuadernos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escritura para la escuela;cuadernos de espiral;cuadernos de espiral para dibujar;cuadernos de espirales;cuadernos de estenografía;cuadernos de notas de la clase 16; adornos de cerámica;adornos de cristal;adornos de porcelana;adornos de porcelana para acuarios;adornos de vidrio;adornos festivos de cerámica, excepto adornos para árboles;adornos festivos de porcelana que no sean para árboles;adornos para acuarios;agarradores de cocina / agarraderas de cocina;alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos;alfombrillas de caucho antideslizantes para jarras de cerveza;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de té;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de whisky;algodón de limpieza;aparatos de pulir eléctricos no eléctricos para uso doméstico;aparatos de raclette, no eléctricos;aparatos desodorantes para uso personal;aparatos eléctricos para atraer y eliminar insectos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar los insectos;aparatos eléctricos para atraer y matar a los insectos;aparatos eléctricos para desmaquillar;aparatos eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes;aparatos eléctricos para elaborar sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para hacer helados cremosos y sorbetes;aparatos no eléctricos para hacer helados y helados cremosos;aparatos no eléctricos para hacer sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para la preparación de helados cremosos;aparatos no eléctricos para lustrar zapatos;aparatos no eléctricos para quitar el polvo;artículos de alfarería;artículos de cerámica para uso doméstico;artículos de cristalería;artículos de limpieza;artículos de loza;artículos de porcelana;aspersores para césped;aspersores*;baldes;bandejas de cristal;bandejas para comida;bandejas para el cultivo de flores y plantas;bandejas para hornear;bandejas para la comida;bandejas para uso doméstico;barras de cristal, excepto para la construcción;barredoras de migajas;bases para pasteles;basureros;basureros (tachos de basura);baterías de cocina;batidoras de alimentos no eléctricas;batidoras de alimentos no eléctricas para uso doméstico;batidoras de cocina no eléctricas;batidoras no eléctricas;batidoras no eléctricas para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico;brochas de afeitarse;brochetas de cocina;cacerolas metálicas;cacerolas eléctricas;cacerolas para baño maría;cacerolas para manteca;cacerolas para mantequilla;cacerolas para palomitas de maíz;cafeteras con desatascadores no eléctricas;cafeteras de filtro no eléctricas;cafeteras de metales preciosos no eléctricas;cafeteras de servicio no eléctricas;cafeteras de servicio no eléctricas, que no sean de metales preciosos;cafeteras de vacío no eléctricas;cafeteras de émbolo no eléctricas;cafeteras dispensadoras no eléctricas;cajas de vidrio;cajas decorativas de cristal;cajas en loza;cajas en porcelana;calentadores de velas eléctricos;calentadores de velas no eléctricos;calentadores de velas, eléctricos;calentadores de velas, eléctricos y no eléctricos;canastas de bambú para el hogar;canastas de bambú para uso doméstico;candelabros con apagador de velas;candelabros con apagavelas;centros de mesa de metales preciosos;centros de mesa que no sean de metales preciosos;cepillos barrenderos;cepillos conectables a mangueras de agua;cepillos de acero [herramientas manuales];cepillos de baño;cepillos de dientes;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes para bebés;cepillos de dientes para niños;comederos para animales;comederos para animales de compañía;comederos para animales pequeños;contenedores de palomitas de maíz de plástico, vacíos;contenedores de papel para hornear;contenedores de reciclaje no metálicos para uso doméstico;contenedores domésticos para almacenar y organizar el maquillaje;cortadores de pastelería;cortadores de pastas de goma;cortadores de fundente;cepillos para encerar esquís ;crin de caballo para cepillos;cubiteras;cubos con ruedas;cubos de basura;cubos de basura para desechos domésticos;cubos de enjuague;cubos de pintura;cubos para enfriar vino;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas de servicio para pasta;cucharas de servir;cucharones [utensilios de cocina];cucharones de servir;cucharones para vino;cuencos;decantadores;desechos de algodón para limpiar;desatascadores de ventosa / sopapas;desatascadores de ventosa;desatascadores de inodoro;depósitos de agua para peces vivos;depósitos de agua para peces [acuarios de interior];dediles para el cuidado bucal y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dental;dediles dentales;destapacorchos con cuchillo incorporado;destapacorchos de sommelier con cuchillo incorporado;destapacorchos multiusos;destapacorchos, eléctrico y no eléctricos;destapadores de baño;destapadores de botellas eléctricos;destapadores de botellas no eléctricos;difusores a velas de aceites esenciales;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, no eléctricos;difusores de caña, en cuanto dispositivos difusores de perfumes (vendidos vacíos);difusores de enchufe para aceites aromáticos;difusores de fragancia que incorporan una lamparillas;difusores de fragancias [recipientes];difusores eléctricos de aceite de aromaterapia;difusores eléctricos de aceite esencial, vendidos vacíos;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;distribuidores de hilo dental;distribuidores de pajitas para beber;distribuidores de papel higiénico;distribuidores de pasta accionados manualmente para uso doméstico;escobillas para lavar botellas;escobillas para limpiar biberones;escobillas para limpiar instrumental médico;escobillas para limpiar instrumentos musicales;escobillas para limpiar ranuras de ventanas;escobillas para limpiar recipientes;escobillas para tazas de váter;escobillas recogemigas;escobilleros de cuarto de baño;escobilleros de inodoros;escobilleros de váteres;escudillas (recipientes para cocinar arroz);esculturas de cerámica;esferas de adorno de porcelana;esferas de adorno de la loza;esferas de adorno de cristal;esferas decorativas de cristal;esferas decorativas de la loza;esferas decorativas de porcelana;esferas decorativas de cerámica;espetones de cocina;especieros de vidrio;esponjas;esponjas abrasivas;esponjas abrasivas para exfoliar la piel;esponjas abrasivas para lavar los platos;esponjas de limpieza;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas exfoliantes para el cuerpo;esponjitas exfoliantes;espumaderas de cocina;espumadores de leche no eléctricos;espátulas de cocina;espátulas para la aplicación de cera caliente [preparaciones depilatorias];espátulas para la aplicación de cera caliente para la depilación;estatuas de porcelana;estatuas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>loza;estatuas de cristal;estatuillas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido;esterillas de bambú para rollos de sushi;esteras enrollables para sushi;estatuillas en porcelana fina;estatuillas de terracota;estatuillas de porcelana, terracota o cristal;estropajos para fregar cacerolas;estropajos para fregar;estropajos para la cocina y el hogar;estuches adaptados para utensilios cosméticos;estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches de cuidado dental compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;exprimidores de limón;exprimidores de tubos para uso doméstico;figuritas de porcelana, barro cocido o cristal;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal para tartas;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas;figuritas de porcelana, terracota o cristal;floreros;flautas [copas];floreros de metales preciosos;forros diseñados para cajas higiénicas para mascotas;frascos aislantes;frascos de perfume;frascos de perfume (vacíos);frascos de vidrio (mason jars);frascos de vidrio [recipientes] / balones de vidrio [recipientes];frascos de vidrio para almacenamiento;frascos distribuidores de jabón;frascos distribuidores de jabón para el cuerpo;frascos distribuidores de limpiadores corporales;fruteros;fuentes de servicio escalonadas;fuentes de servicio, que no sean de metales preciosos;fuentes de vidrio;fuentes de vidrio para peces dorados vivos;fuentes para asar;fuentes para asar al horno;fuentes para horno;fuentes para horno de porcelana;fuentes para horno de vidrio;fuentes para hortalizas;graseras;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes abrasivos para fregar vegetales;guantes aislantes para la cocina;guantes de algodón para uso doméstico;guantes de cocina;guantes de cocina en silicona;guantes de jardinería;heladeras no eléctricas;hervidores de té, no eléctricos;hervidores japoneses de hierro fundido, no eléctricos;hervidores que silban;jaboneras;jaboneras de afeitado;jaboneras de pared;jardineras (maceteros);jardineras de ventana de hormigón;jardineras de ventana de materias plásticas;jarras de cristal;jarras de vino;jarras para beber inteligentes;jarras para la leche;jarrones de flores;licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico);licuadoras no eléctricas para la preparación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos;licuadoras de fruta no eléctricas;licuadoras no eléctricas para uso doméstico;macetas;macetas [tiestos];macetas de loza;macetas de madera;manos de mortero de estilo japonés [surikogi];manos de mortero de madera;manos de mortero de madera para uso culinario;manos de mortero y morteros de madera;manteles individuales de vinilo;manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles;marmitas para hornos de microondas;materos de arcilla;materos de barro;moldes de tortas con fondo extraíbles;moldes metálicos para pasteles;moldes para bolas de masa guisada para uso doméstico;moldes para chocolate;moldes para honear;moldes para hornear;moldes para huevos fritos;moldes para magdalenas;molinillos de mano para uso doméstico;molinillos de café y pimienta accionados manualmente;molinillos de café no eléctricos;ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [baterías de cocina];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocina];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocción];ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios para cocinar];ollas de cocción de papel desechable;pajillas de arroz biodegradables para bebidas;pajillas para beber;pajitas de arroz biodegradables para beber;pajitas de arroz biodegradables para bebidas;papeleras;papeleros;parrillas como utensilios de cocina;parrillas de camping;paños de cocina para lavar platos;paños de cocina para limpiar la vajilla;paños de esponja para limpiar;paños de limpieza;paños de limpieza para armas de caza;paños de limpieza para armas de deporte;paños de limpieza para biberones;paños de limpieza para conectores de fibra óptica;paños de limpieza para fusiles [armas];paños de limpieza para lentes de cámara;paños de limpieza para pistolas;peines para el cabello;perros para ropa (pinzas);perlas de vidrio para molienda utilizadas para molienda húmeda;perlas cerámicas para molienda para molienda húmeda;percoladores de café no eléctricos;pesebres para cerdos;pinceles para tartas;pinceles para uso cosmético;pinchos para cóctel;pinchos para sujetar choclos;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pinzas de pastelería;pinzas de servir;pinzas para barbacoa;pinzas para caracoles;pinzas para carne (utensilios de uso culinario);pinzas para el azúcar;pinzas para servir espárragos;pinzas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para servir pan;pitillos (pajillas para beber);placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;placas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;platos de cartón;platos de cerámica [vajilla];platos de cristal;platos de gel de sílice;platos de metales preciosos;platos de papel;platos de vidrio;platos decorativos;platos llanos;platos para caracoles;platos que no sean de metales preciosos;posavasos de bambú;posavasos de corcho;recipientes de materias plásticas para almacenamiento de cereales, para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de cereales para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de lápices para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para el almacenamiento de productos de higiene femenina para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de metales preciosos para uso doméstico;recipientes de palomitas de maíz de plástico, reutilizables, vacíos;recipientes no eléctricos para elaborar helados cremosos;recipientes no eléctricos para elaborar helados y bebidas heladas;recipientes no eléctricos para elaborar helados y helados cremosos;recipientes para flores;recipientes para hielo de uso doméstico;recipientes para hornear;recipientes para hornear de loza;recipientes térmicos;recipientes térmicos para alimentos;recipientes térmicos para alimentos o bebidas;recipientes térmicos para bebidas;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo;recipientes térmicos recargables para bebidas, con recargador de teléfono celular integrado;rejillas para tapas de ollas;repelentes de plagas por ultrasonido;rodillos (adhesivos) para quitar pelusas de la ropa;rodillos de amasar (para cocinar);rodillos quitapelusas para el suelo;rodillos quitapelusas para la ropa;rompehuevos no eléctricos para uso doméstico;sacacorchos eléctricos;sacacorchos multiusos;sacacorchos no eléctricos;sacudidores de alfombras;salseras;salseras de metales preciosos;salvamanteles;sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de mango largo;sartenes no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas;sartenes no eléctricas de cocción;sartenes no eléctricas de patatas fritas;sartenes no eléctricas para patatas fritas;secadores (tendederos) de ropa;secadores [tendederos] de ropa;secadores de vajilla (escurreplatos);sellos cosméticos vacíos;sellos cosméticos, vacíos;servicios de café [vajilla];servicios de café [vajilla] de metales preciosos;servicios de café [vajilla] que no sean de metales preciosos;servicios de café de cerámica;sifones;sifones para agua aireada;sifones para agua carbonatada mediante la adición de dióxido de carbono;soporte para ramos de flores;soporte para rollos de papel higiénico;soportes de cepillos de dientes;soportes de encimera para toallas de papel;soportes de pajitas para beber;tablas de cortar;tablas de cortar para la cocina;tablas de corte de acero inoxidable;tablas de lavar;tablas de picar;tablas para queso;tacitas de café;tajos de madera;taponés de vidrio;taponés de vidrio para botellas;tarros;tarros aislantes;tarros de cerámica;tarros de cocina;tarros de confituras;tarros mason;tarros para alimentos;tarros para confituras y jaleas;tazas;tazas altas / mugs [tazas altas];tazas altas de café;tazas altas de café de viaje;tazas altas de cerámica;tazas altas de cristal;tazas altas de loza;tazas altas de material plástico;tazas altas de porcelana;tazas altas de porcelana fina;tazas altas de viaje;tazas altas isotérmicas;tazas altas para bebidas;tazas altas reutilizables;tazas antiderrame para niños;tazas antiderrame para niños pequeños;telas para limpiar anteojos;telas para limpiar gafas;telas para secar anteojos;telas para secar cristales ópticos;telas para secar gafas;telas para secar lentes;tendederos para lavandería para montar en la pared;tendederos para lavandería ajustables en altura para montar en el cielo;tendederos giratorios;tendederos de techo de altura ajustable para la ropa;teteras de hierro;teteras de hierro fundido;teteras de hierro japonesas, no eléctricas (tetsubin);teteras de metales preciosos;teteras dispensadoras no eléctricas;teteras no eléctricas;teteras no eléctricas de silicona plegables;toalleros de aro [accesorios para el cuarto de baño];toalleros de aro de metales preciosos;toalleros de aro, que no sean de metales preciosos;toalleros de barra;toalleros de barra, que no sean de metales preciosos;toalleros de baño;trampas eléctricas para insectos;trampas para insectos;trampas para insectos y animales dañinos;trampas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>insectos y bichos;trampas para ratas [cepos];trapos para el suelo;trapos para pulir;trituradoras accionadas manualmente;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];trituradoras de alimentos accionadas manualmente;trituradoras de especias accionadas manualmente;utensilios cosméticos;utensilios de aluminio para hornear;utensilios de cocción;utensilios de cocción domésticos;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de cocción para hornos de microondas;utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocina domésticos;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente;utensilios de cocina que no sean de metales preciosos;utensilios de limpieza para baños;utensilios de panadería;utensilios domésticos de metales preciosos;utensilios para cocinar [ollas y sartenes];utensilios para servir;utensilios para hornear [utensilios de cocina];utensilios para sushi accionados manualmente;utensilios para uso doméstico;utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina;utensilios y recipientes de cocina;utensilios y recipientes para la cocina;vajilla;vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas) que no sea de metales preciosos;vajilla de porcelana que no sea la cuchillería;vajilla en cuanto platos y platillos;vajilla en porcelana de ceniza de hueso;vajilla en porcelana fina decorativa;vajilla hueca;vajillas;vajillas de cerámica;vaporeras [baterías de cocina];vaporeras [utensilios de cocción];vaporeras [utensilios de cocina];vaporizadores accionados manualmente para uso doméstico;vaporizadores de higiene gingival y dental;vaporizadores de perfume (vacíos);vaporizadores de perfume / pulverizadores de perfume;vasijas para utensilios de cocina;vasos [recipientes];vasos altos [recipientes para beber];vasos altos [vasos para beber];vasos altos con picos vertederos para bebés y niños;vasos altos en cuanto vasos para beber;volteadores para barbacoas;volteadores para barbacoa;viveros para hormigas;vivarios de interior para insectos;woks;woks de hierro;zapatillas exfoliantes de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir todas el termino distintivo DUCK, sin que la adición de los demás términos contenidos en la marca solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sumado a lo anterior los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572356	Daniel Hernán Suazo Hernández, en representación de Sociedad de Profesionales Suazo y Fariás Ltda.	Mixta	R Remaster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183054 Marca REDMASTER Servicios de importación, exportación, representación de todos los productos, con excepción de pisos que correspondan a las clases 27, 6 y 19; revestimientos que correspondan a las clases 19, 17, 6, 24, 18, 27, 17; divisorias mobiliarias de la clase 20 (muebles divisorios y divisorios para muebles), 6 (divisorias metálicas), 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(divisorias no metálicas para la construcción); y materiales y productos eléctricos y electrónicos de las clases 9, 17, 7, 11, 17, y compra y venta al por mayor y menor de todos los productos, con excepción de pisos que correspondan a las clases 27, 6 y 19; revestimientos que correspondan a las clases 19, 17, 6, 24, 18, 27, 17; divisorias mobiliarias de la clase 20 (muebles divisorios y divisorios para muebles), 6 (divisorias metálicas), 19 (divisorias no metálicas para la construcción); y materiales y productos eléctricos y electrónicos de las clases 9, 17, 7, 11, 17. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de todos los productos, con excepción de pisos que correspondan a las clases 27, 6 y 19; revestimientos que correspondan a las clases 19, 17, 6, 24, 18, 27, 17; divisorias mobiliarias de la clase 20 (muebles divisorios y divisorios para muebles), 6 (divisorias metálicas), 19 (divisorias no metálicas para la construcción); y materiales y productos eléctricos y electrónicos de las clases 9, 17, 7, 11, 17. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista. Publicidad; gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572370	Az Y Compañía , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co.,LTD	Mixta	HYPERBEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241796, marca BEE, que distingue Bicicletas, motos, motocicletas; motores para vehículos, neumáticos, sillines y ruedas para vehículos, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572383	Gabriela Alejandra Calfui Miranda	Mixta	NUNA CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266852. NUNA KARAY. Terapia física, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572401	Jean Franco Jilabert Miranda, en representación de María Victoria Herrera Novoa	Denominativa	VH Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058899. BH. Prendas de calzado deportivos, zapatillas para la práctica del ciclismo y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>spining, culotes, maillots, camisetas, impermeables, crubrecabezas, pasamontañas, perneras, manguitos, cubrezapatillas, calcetines, cintas, gorros, viseras y guantes para ciclistas, clase 25 (antecedente de rechazo de solicitud N° 1477299. VHDESIGN, clase 25).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990831597	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos a base de tabaco, de la clase 34; por cuanto al ser amplia la redacción no es posible identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991160025	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	CEDEX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos eléctricos, de la clase 9; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB	Denominativa	BAREBELLS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Champiñones, de la clase 29; por cuanto al no estar especificada la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 31 y en la clase 30 Barritas energéticas y Hierbas, por cuanto al ser amplia la redacción de ambos productos, los mismo inducen a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1425253 Marca Barebells Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche; complementos alimenticios en polvo a base de proteínas; barras alimenticias de complementos nutricionales; barras alimenticias de suplementos nutricionales; barras de suplementos alimenticios nutricionales; complementos nutricionales en forma de barras alimenticias; batidos de leche en cuanto complementos proteínicos; batidos de leche en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos proteínicos; complementos de proteína de suero de leche en forma de batidos; suplementos de proteína de suero de leche en forma de batidos de la clase 5; Actividades colectivas de publicidad y de marketing; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741487	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.	Mixta	Iberdrola	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(inteligentes), contadores inteligentes, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular aparatos que consumen energía, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tokens</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no fungibles, aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción"; "servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas", de la clase 41; pues la redacción al no indicar que los productos virtuales se utilizaran en el metaverso o en entornos virtuales induce a error con servicios de la clase 35. Además, en la misma clase los "servicios de esparcimiento, en concreto, acceso a entornos virtuales donde los usuarios pueden interactuar con una finalidad recreativa, de tiempo libre o esparcimiento", pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38 y finalmente, en la clase 42 "grabación de datos relacionados con el consumo energético en edificios", pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741600	TERCIH PATENT A.S., en representación de BETA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	B BETA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216358, marca BETA-Q, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, vinagre, salsas (condimentos); especias; helados; bebidas a base de café, cacao o chocolate; preparaciones a base de cereales; copos de maíz; harina de maíz; palomitas; palomitas de maíz; caramelos y galletas; harina de papa para uso alimenticio; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; barras de cereales ricos en proteínas; pasteles de arroz; alimentos a base de avena; tortillas de harina o maíz; panqueques, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746348	Chofn Intellectual Property, en representación de Guilin Guanglu Measuring Instrument Co., Ltd.	Mixta	SINCE 1989	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos SINCE 1989 que traducido del idioma inglés al español quiere decir Desde 1989 lo que se refiere a un año. A mayor abundamiento, el signo solicitado es indicativo de cuándo una empresa comenzó a operar, ya que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores están acostumbrados a ver este término comúnmente utilizado por muchas empresas para hacerles saber de una información y los consumidores perciben este término mas bien como una cuestión informativa de los productos a distinguir. A lo que debe agregarse que la inclusión de una representación gráfica a la marca pedida no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria a la misma y para que sea además, susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748920	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wild Wins	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. En la clase 28 Máquinas expendedoras, pues la redacción es clasificada en la clase 7. Además, en la misma clase 28 Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748921	SKUPI MARK & PATENT DOOEL, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	VAMPIRE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28; pues la redacción se clasifica en clase 7. Además en la clase 28 Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas y Exendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	1908	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada resulta ser carente de distintividad. En efecto, la marca pedida esta compuesta por los guarismos 1908, siendo un conjunto que no resulta ser distintivo para distinguir los productos solicitados en la clase 14, ya que esta compuesto solamente por cifras, a lo que se debe agregarse que la marca pedida no adiciona una representación gráfica para poder dotarla de la suficiente distintividad para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256222, marca 1908, que distingue Colleras, pinzas para corbatas, anillos, pulseras, aros, pendientes, collares, broches, llaveros, relojes, cronómetros, correas para relojes, pulseras para relojes, cajas de metales preciosos para relojes y artículos de joyería, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750094	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Denominativa	FIO MOTUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1258350, marca FiiO, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Reproductores multimedia portátiles; Amplificadores; Auriculares; Cargadores para baterías y pilas eléctricas; Baterías y pilas; Teléfonos celulares; Radios; Micrófonos; Cajas para altavoces, clase 9.</p> <p>Registro N° 1403052, marca FIIO, que distingue Cajas de altavoces; lectores multimedia portátiles [PMP]; amplificadores de audio; reproductores de audio digital; auriculares; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; periféricos informáticos; convertidores de analógico a digital, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991750373	ALESCI NARANJO PROPIEDAD INDUSTRIAL SL, en representación de TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS S.L.	Mixta	TSD TECHNOLOGY & SECURITY DEVELOPMENTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes de automoción incluidos en esta clase, de la clase 12; por cuanto la redacción es muy amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750563	MARCHAIS & ASSOCIÉS, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3; por cuanto la redacción es demasiado amplia, por lo que no permite establecer el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750724	Kleiner Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BETZLER GROUP B.V.	Denominativa	BETZLER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1003432, marca WEITZLER, que distingue SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, REPRESENTACION DE LOS MISMOS, PUBLICIDAD. ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, clase 35.</p> <p>Registro N° 1004032, marca WEITZLER, que distingue Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Clase 35, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750926	FLSmidth A/S	Denominativa	PerformancelQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9 y Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1447891, marca IQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes virgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42.</p> <p>Registro N° 1421389, marca IQ, que distingue Dispositivos electrónicos de vigilancia y control para viviendas y empresas; Tableros de control [electricidad]; Sensores de alarma; Alarmas de seguridad (sonoras y antirrobo); Detectores de humo; Detectores de monóxido de carbono y alarmas acústicas; Termostatos; Enrutadores de red; Terminales de pago electrónico (pin pads); Cerraduras eléctricas; Timbres de puerta eléctricos; concentradores [hubs] de redes informáticas; concentradores [hubs] de automatización del hogar; sensores para válvulas de la red de agua; Hardware y software informático para su uso con dispositivos de mano para supervisar y controlar mediante comunicación inalámbrica dispositivos electrónicos de supervisión y control para residencias y negocios, paneles de control, sensores, alarmas de seguridad, enchufes, detectores de humo, detectores y alarmas de monóxido de carbono, termostatos, enrutadores de red, pin pads (Terminales de pago electrónico), cerraduras de puertas, timbres de puertas, concentradores, sensores para válvulas principales de agua, ajustar el uso de la energía a horas preprogramadas o programadas, y notificar al propietario de la residencia o del negocio o a terceros; Hardware y software informáticos para su uso con dispositivos de mano para controlar a distancia el uso de la energía y la seguridad en lugares residenciales y comerciales; dispositivos y sensores de detección de movimiento; sensores electrónicos para determinar el estado de portones, puertas y ventanas y si están abiertos o cerrados; cámaras de videovigilancia; Teclados; Controladores eléctricos; Lectores de tarjetas de acceso; Programas y hardware informáticos para la visualización, el control y la gestión de múltiples cámaras de vídeo, grabadores de vídeo y audio, y sistemas de control de acceso a edificios y habitaciones, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alarma y de seguridad; equipos de señalización, vigilancia y control para sistemas de seguridad, automatización y control, a saber, transmisores, receptores, programas informáticos para estaciones centrales de vigilancia, repetidores, comunicadores, paneles de control, dispositivos de bus conectables en red; módems de señalización, marcadores, transmisores, receptores y dispositivos de transmisión radiotelefónica e inalámbrica local y remota de alarmas, señales de mando y datos; sistemas de control de acceso que comprenden lectores de tarjetas, teclado numérico, etiquetas y tarjetas de identificación, paneles de control, controladores de acceso a puertas independientes, lectores de dispositivos de identificación por radiofrecuencia, programas informáticos para la gestión del control de acceso, transmisores y receptores de señales; hardware y software informático para permitir la conexión de múltiples viviendas a una ubicación central para la supervisión y el control remotos de los sistemas; hardware y programas informáticos para el uso de sistemas de vigilancia de seguridad; software de ordenador, para codificar, grabar, descodificar, conectar en red, archivar, almacenar, gestionar, reproducir y manipular la disposición de los datos de vídeo y audio de los dispositivos de vigilancia de seguridad; software informático descargable para permitir la visualización, la búsqueda, la reproducción y la evaluación de los datos de vídeo y audio de los dispositivos de vigilancia de seguridad en teléfonos móviles, tabletas y dispositivos de mano; software descargable para la activación de alarmas de dispositivos de vigilancia y seguridad mediante teléfonos móviles, almohadillas, tabletas y dispositivos de mano; hardware y software (programa grabado) de videovigilancia de seguridad utilizado para codificar, grabar, decodificar y conectar en red el vídeo y el audio de las cámaras de seguridad; software informático de búsqueda, reproducción y archivo de vídeo y audio grabados; software informático para crear grupos virtuales de cámaras de seguridad sin tener en cuenta la ubicación del hardware; teclados para su uso con dispositivos y sistemas de vigilancia; Publicaciones electrónicas descargables en forma de manuales de instrucciones, guías de usuario, panfletos y folletos, para su uso con, y dirigidos a los sistemas de vigilancia, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud Previa N° 1510129, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; programas informáticos; soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; Pruebas y exámenes médicos con fines de investigación científica, en el marco de la medición continua de la salud personal y de la vigilancia de la salud personal, todos los servicios mencionados prestados en línea o no por medio de Internet o de una plataforma digital de salud basada en la nube; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; plataformas de alojamiento en Internet; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de programas informáticos para fines industriales o comerciales en el ámbito de la atención sanitaria personal, el cuidado de la piel, los aparatos de cuidado dental para uso personal y los dispositivos de atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maternoinfantil para la transmisión de datos electrónicos, a saber, vídeo, música, imágenes, texto y sonido, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751186	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Denominativa	SOLIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320847, marca solis, que distingue Bobinas electromagnéticas; Transformadores elevadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pilas solares; Baterías de ánodos; Condensadores eléctricos; Inversores (electricidad); Reguladores de voltaje para vehículos; Rectificadores de corriente; Vasos de acumuladores; Transformadores eléctricos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751266	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BONUS WHEEL ROULETTE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751420	Ali R. Latifi Tucker & Latifi, LLP, en representación de DURST GROUP A.G.	Denominativa	P5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283192, marca PP5, que distingue Impresoras 3D y sus partes; partes y piezas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impresoras 3D, clase 7 y Software para uso dental; escáneres, aparatos para el procesamiento de imágenes, y dispositivos para el procesamiento de - diseño asistido por computadora (CAD por sus siglas en inglés) y fabricación asistida por computadora (CAM por sus siglas en inglés), a saber, fresadoras e impresoras en 3D, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751430	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	IONICAIR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas faciales filtrantes desechables y reutilizables; cartuchos de respirador no electrónicos utilizados para filtrar varios contaminantes mediante el uso de diversos materiales filtrantes, de la clase 9; por cuanto al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con productos de la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751440	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A.	Mixta	LABIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios universitarios, de la clase 41; por cuanto la redacción es muy amplia y no permite identificar con claridad el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414934, marca Bigg Labiaahh, que distingue Servicios de artistas del espectáculo; presentación de espectáculos musicales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751582	Olivia Maria Baratta Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Andritz Inc.	Denominativa	ANDRITZ SENTINEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 860159, marca ANDRITZ, que distingue Máquinas para uso en depósitos de madera; grúas, tambores de máquinas para traslado de maderas, cortadoras de chips; equipo mecánico para pulpa, máquinas de refinado, planchas para máquinas de refinado; sistemas de descarga de torre; sistemas de lavado y desecado; prensas de doble hilo, prensas para carga pesada, prensas de tornillo, sistemas de desecado; filtros de disco; equipo para preparar stock de troncos para papel y cartón; máquinas para pañuelos de papel; campanas de alto rendimiento, sistemas mecánicos de ventilación, estabilizadores de red; plantas de laminaje; tren de laminaje en frío; juegos de rodillo múltiple, tren de laminaje en caliente y en frío para aluminio y zinc; plantas para tratamiento de superficie y terminado de tiras de acero, líneas de decapado, plantas de revestimiento electrolítico; plantas para regeneración de ácidos, plantas para producir óxidos de metal; turbinas, bombas, bombas corrientes, bombas de consistencia media; bombas de reacción, bombas principales refrigerantes; sistemas para tratamiento de aguas residuales, mallas para colar, filtros de arena; espesadores, prensas de correa, prensas de alta intensidad; filtros, filtros de discos, filtro de tambor, filtros de presión; sistemas de secado para sedimento de agua residual, sistemas de incineración; equipo para procesar granos y molinos de alimentación, equipos para granulación, extrusores, clase 7. (A nombre de ANDRITZ AG).</p> <p>Registro N° 926255, marca ANDRITZ, que distingue Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7 y Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y ordenadores; extintores, clase 9. (A nombre de ANDRITZ AG).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751597	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc.	Denominativa	EVERY SOMEWHERE STARTS HERE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Transmisión, de la clase 43; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p> <p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751706	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC	Denominativa	SPRING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 977726, marca EASTSPRING, que distingue Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Registro N° 1376957, marca ALLSPRING, que distingue Servicios financieros, a saber, asesoramiento de inversiones, administración de inversiones, servicios de consultoría de inversiones; gestión de carteras de valores mobiliarios, gestión de inversiones, servicios de administración de inversiones, servicios de asesoramiento de inversiones relacionados con la compra y venta de inversiones; servicios de administración de activos, servicios de administración de portafolios financieros, servicios de planificación financiera, servicios de inversiones de capital, de financiación, administración de cuentas de ahorro, servicios de asesoramiento en administración de riesgos financieros, administración financiera de fondos de pensiones, y servicios de corretaje en el campo de las acciones, bonos, opciones, fondos mutuos, materias primas, futuros, y otros valores financieros; corretaje de bienes inmuebles; servicios de fondo de cobertura; inversión de fondos; corretaje de valores; provisión de información y asesoramiento en el campo financiero, inversiones financieras, retiros y evaluaciones financieras, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751999	Madame ROUSSEAU GAELLE, GALIA PARTNERS, en representación de PFEIFFER VACUUM	Mixta	SENSI Test	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330576, marca SENSIA, que distingue Controladores eléctricos y electrónicos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas digitales en la industria del petróleo y el gas, a saber, transmisores, sensores, unidades terminales remotas industriales, controladores lógicos programables; software de programación de control para la programación y visualización de aplicaciones de procesos, y control de supervisión y adquisición de datos; programas informáticos, en particular para su utilización en la industria del petróleo y del gas para la recopilación de datos, gestión de datos, análisis de datos, monitoreo remoto en tiempo real, vigilancia, diagnóstico y resolución de problemas, planificación del mantenimiento, optimización de activos y equipos de seguimiento, y para su uso en la optimización de la producción de pozos petroleros; instrumentación de flujo y nivel para el monitoreo y control de petróleo y gas, unidades de presión diferencial, registradores, indicadores, interruptores, controladores, transmisores, medidores, densitómetros, sistemas de sensores sellados que comprenden como instrumentación de medición de superficie, incluyendo medidores de cono, medidores de flujo de Coriolis, computadoras de flujo, registradores de gráficos, medidores de orificio, medidores de flujo ultrasónico, medidores de desplazamiento positivo, analizadores de flujo y medidores de flujo, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753596	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC	Denominativa	VALVOLINE MAXDRIVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles, de la clase 42, pues la redacción no es clara y partes de la misma inducen a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A.	Mixta	ITALPIZZA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, de la clase 43; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1534308, marca ITA PIZZA, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd.	Mixta	Lalavoila	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: TRITURADORAS, de la clase 7; por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 8. En la clase 8 Herramientas de mano, pues la redacción al no estar especificada como un instrumento de mano o herramienta de mano accionada manualmente, induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 7 y en la misma clase 8 HIERRO, pues la redacción se clasifica en la clase 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754428	Bettina Krause, en representación de ZDF Studios GmbH	Denominativa	Pash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1076058, marca PATCH, que distingue SERVICIOS DE DIFUSION DE MATERIAL POR MEDIO DE VIDEO Y AUDIO EN EL INTERNET Y ATRAVES DE OTROS DISPOSITIVOS INALAMBRICOS Y MOVILES. TRANSMISION</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ELECTRONICA DE NOTICIAS de la clase 38 y PUBLICACION ELECTRONICA DE REVISTAS Y PERIODICOS EN LINEA NO DESCARGABLES QUE OFRECEN NOTICIAS E INFORMACION SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS DE INTERES GENERAL Y LOCAL, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754445	MrLion GmbH	Mixta	MR LION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N948211 Marca LION Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicos para vías férreas; cables e hilos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos tales como alambres; armaduras de puerta metálicas; armazones metálicos; ataduras metálicas; barriles metálicos; bisagras metálicas; bridas metálicas; cadenas metálicas para llaves; cajas metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cerraduras metálicas para vehículos; chapas metálicas; clavijas metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; escalas metálicas; estacas metálicas; grapas metálicas para correas de máquinas; limaduras metálicas; limpiabarros metálicos; llaves metálicas; perillas de puerta metálicas; pestillos metálicos; portones metálicos; puertas y ventanas metálicas; rieles metálicos; varillas metálicas para soldar; minerales metalíferos de la clase 6; y Registro 1224810 Marca LIONS Protege Juguetes y juegos; artículos de gimnasia y deportivos; decoraciones para árboles de navidad; naipes de juego de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754459	Stratpharma AG	Denominativa	StrataMGT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754713	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Synergy Kowa	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: TÓNICOS, clase 5; por cuanto la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556699	Francisco Javier Vivar Payacán, en representación de Nibitha Investments SpA	Mixta	Farmacias Nibitha	
1557313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA CUMBRES DEL RANCO SPA	Mixta	CUMBRES DEL RANCO	<p>De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1559559	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	MAJESTIC	
1570178	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Enrique Marmellini Madrid	Mixta	Montañismo a la Antigua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Montañismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571040	DARWYN QUINTEROS MIRANDA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA	Mixta	PAPAYA CLEANSE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "papaya y cleanse" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571051	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	QUENTA	
1571562	Ingrid Teresa Garrido Medina, en representación de Danae Simonett Arriagada Garrido	Denominativa	ROX	
1571612	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en representación de Eventos y Producciones Evolución S.A.	Denominativa	JAVIERA & LOS IMPOSIBLES	
1571616	Grisel Katherine Osses Villegas	Mixta	EPULLAY CENTRO DE INTERVENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE INTERVENCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571618	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	BAÑOS CAMBIAN VIDAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "baños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571621	Bruno Esteban Rodríguez Jiménez	Mixta	ORDEN LUCHA LIBRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "lucha libre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571622	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exportadora Dryfruit Ltda.	Mixta	Dry fruit	
1571624	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	C+ CORRECTING COMPLEX 30%	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORRECTING COMPLEX 30%" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571625	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	REVISION SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKINCARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571629	Jean Paul Charnay Molina, en representación de Empresa de Transportes Speed Pack SPA	Denominativa	Speedpack	
1571630	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA GAMA SPA	Mixta	PROLIMPIEZA	
1571632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OCTAVA DIGITAL SPA	Mixta	OCTAVA DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571633	Felipe Eduardo Vera Llanos	Mixta	ALTO PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571651	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	
1571655	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	
1571668	SILVA Y CIA. , en representación de Neoges SpA	Denominativa	NEOGES	
1571671	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	ONE XTRONGER	
1571674	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Shanghai South America Trading Corporation Limitada	Mixta	W WANGER	
1571681	Pedro Andrés Garafulic Caviedes	Mixta	Eagle Terra	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571687	Az Y Compañía , en representación de Nicolás Fernández Ayala	Mixta	AUGURI MILANO	
1571696	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ERICH EDUARDO MENDOZA BAÑOS	Denominativa	EVENTLY	
1571722	Diego Armando Torres Fuentes, en representación de Conny Francisca Mendoza Elgueta y Diego Armando Torres Fuentes	Mixta	Creaciones Campis CC	Con protección al conjunto y sin protección al término "creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571726	Andrés Alejandro Castillo Otárola, en representación de Pukao SpA	Mixta	Pukao	
1572059	Daniela Andrea Martínez Orellana, en representación de Panadería y pastelería DMO SpA	Mixta	Pan & Pasión De la masa al corazón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572061	Vanessa Estefanía Lara Escobar	Denominativa	MALALECTURA	
1572067	Marcela Paz Rojas González	Mixta	ovillos & puntos	Con protección al conjunto y sin protección al término "ovillos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Peña Arcil	Denominativa	Multisalud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572202	Carolina Andrea Orozco Martini	Mixta	MIS PÚNTITOS	
1572210	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de LINCOLN GLOBAL, INC.	Mixta	HARRIS	
1572214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Denominativa	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES CPV	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572217	Camila Fernanda Andrade Núñez	Mixta	Raudal Outdoors	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoors", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572222	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OOLY, LLC	Denominativa	OOLY	
1572231	Carlos Puelma Allende, en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	RENALIVE	
1572246	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Captain Information Technology Co., Ltd	Mixta	XUTI	
1572251	Carlos Puelma Allende, en representación de NINGBO DEGSON ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	DEGSON	
1572253	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Whitneyfer Maria Del Mar Espinoza Orta	Denominativa	The Social Day Festival	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572256	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	CS&O CLEAN SPACE OUTSOURCING	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTSOURCING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Danilo Gómez Castro	Mixta	BONEVER	
1572285	José Andrés Milla Vargas	Mixta	Acquamore	
1572289	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	
1572300	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	De movimiento	Softys Innovando para tu cuidado	
1572304	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	vfly	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572305	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	
1572307	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd.	Mixta	HiSMK	
1572310	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572312	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Pulp-T	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Pulp-T	Con protección al conjunto y sin protección al término "PULP" y a la letra "T" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572314	Claudio Edgardo Saldías Quiduleo, en representación de PROCESADORA HUERTO DEL SUR SPA	Mixta	HUERTO DEL SUR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572315	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572316	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA	Denominativa	UTFSM	
1572317	Clemente Fernando Carmona Izurieta	Mixta	IntegraDogs	
1572318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	GR GT	
1572319	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO - CEMENTERIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" y "Cementerio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572320	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572324	Mirentxu Verónica Martínez Santibáñez	Mixta	MYTIME LIFE	
1572325	Aristitza Jannet Góngora Sierra	Denominativa	HV HISTORIAS DE VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572326	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Pulp-T	Con protección al conjunto y sin protección al término "PULP" y a la letra "T" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572328	Juan Luis Santana Chaluja	Mixta	NAIVE	
1572329	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	Pulp-T	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572330	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	SMART BOY	
1572331	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Hangzhou Shanmu Diversitech Manufacturing Co. Ltd	Mixta	HI-SPEC	
1572335	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Xiaobin Cheng	Denominativa	SMART GIRL	
1572341	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HOKI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572343	Gonzalo Enrique Muñoz Soto, en representación de Gonzalo Enrique Muñoz Soto y Karla Paola Soledad Osses Otárola	Mixta	Casa Coquette	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572344	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HOK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572349	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de CHILEMAT SPA	Denominativa	CHILEMAT, HO-KI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572350	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jean Pierre Velasco Vera y Sergio Alfonso Diaz Bracamonte	Mixta	INTBURGER	
1572355	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de Cogniva SpA	Denominativa	COGNIVA	
1572362	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572363	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	
1572364	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en representación de INSTYTUT BADAWCZO - ROZWOJOWY "BIOGENED" SP. Z O.O.	Denominativa	DERMEDIC	
1572369	Tomás Salvador Arancibia Parra	Mixta	Travesía Nómade	
1572371	SILVA ABOGADOS , en representación de HUDA BEAUTY LIMITED	Mixta	KAYALI	
1572373	Az Y Compañía , en representación de Fenhua Chen	Mixta	KAQIYA	
1572398	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	G1854°	
1572400	José Pablo Puga Traverso, en representación de Chucao Technology Consultants SpA	Denominativa	Chucaotech	
1572402	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA.	Mixta	ANCONA MONTESSORI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Montessori" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572403	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boiler", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572405	Félix Vergara Ruiz, en representación de INMOBILIARIA SOLDESP LTDA	Mixta	BOILER COMP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boiler", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572466	Antonia Belén Gaete Fuentes	Denominativa	Oria	
990168974	Stobbs Netherlands B.V., en representación de LÖWENBRÄU AG	Mixta	LÖWENBRÄU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053838	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	ejendals	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 25, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991054392	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Mixta	jalas	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes de protección (que no sean de protección contra accidentes o lesiones) y calzado de protección (que no sea de protección contra accidentes o lesiones), de clase 25, por cuanto resultan inductivos a confusión con productos que tienen una finalidad de protección de clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 25, objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991453586	VAMO VARUMÄRKESOMBUDET AB, en representación de Y. Berger & Co AB	Mixta	eureka safety through progress	
991567631	Sepi Ghafouri Law Office of Sepi Ghafouri, en representación de JOSH ROSEBROOK SKIN AND HAIR CARE	Denominativa	JOSH ROSEBROOK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991661919	Henry Hughes IP Ltd, en representación de Vanity Group Holding (Australia) Pty Ltd	Denominativa	URBAN JUNGLE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ungüentos, cremas, geles, lociones, aceites, bálsamos, exfoliantes, polvos, toallitas, parches y aerosoles para el tratamiento del acné, las espinillas y las imperfecciones, de la clase 3; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a limitar su cobertura en la clase 3, en relación a los productos objetados por esta Oficina, señalando que se tratan de preparaciones no medicinales para el acné y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura, no implica una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 3 como sigue: Champús; suavizantes; jabones líquidos para el cuerpo; lociones corporales; lociones capilares; preparaciones limpiadoras para la piel; cremas para la cara; limpiadores y preparaciones cosméticas para lavar la cara; mascarillas faciales; sueros faciales; exfoliantes faciales; aceites para hidratar la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo y la piel, preparaciones no medicinales para el acné.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 3, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727252	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte	Denominativa	We Don't Follow	
991736214	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.r.l.	Denominativa	DOLCE & GABBANA	
991752302	Thomas D. Foster TDFoster - Intellectual Property Law, en representación de Smile Market, Inc.	Mixta	FUJITA JAPAN	Con protección al conjunto y sin protección a JAPAN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991752728	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	Vson Legend	
991753057	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F EMERSON	
991753074	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Mixta	Be:gin Nineteen 19 Combination of apple distilled liquor and crushed apple	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Combination of apple distilled liquor and crushed apple" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991753163	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Mixta	W	
991753405	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC CLASSICAL	
991753422	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK WORKSHOP XR	
991753494	Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de CODE.ORG	Denominativa	CS DISCOVERIES	
991753563	Niky Economy Syrengelas, Esq. Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc.	Figurativa		
991753664	James Keys, III The Keys Law Firm, PLLC, en representación de Magic Time Int'l, LLC	Denominativa	MAGICTIME	
991753918	Spruson & Ferguson, en representación de Natural Australian Kulture Pty Ltd	Mixta	roh. ROOTED IN HAIR SCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR" y "SCIENCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991754394	Jon L Fine Bose Corporation, en representación de Bose Corporation	Mixta	B	
991754425	Horak Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM - Vereinigte Schmirgel- und Maschinen-Fabriken Aktiengesellschaft	Mixta	VSM WE KNOW ABRASIVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABRASIVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754547	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Mixta	STEPSTONE	
991754549	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Mixta	STEPSTONE	
991754551	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group LP	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1354905	Sargent & Krahn, en representación de PlantMe SpA	Mixta	PM Plant Me	Número de Registro: 1434097
1367712	Johansson & Langlois, en representación de CenturyLink Communications, LLC	Denominativa	LUMEN	Número de Registro: 1434098
1379385	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Investigación y Desarrollo Del Ambiente Natural Limitada	Mixta	NGEN AMBIENTAL	Número de Registro: 1434099
1471216	AR Consulting SpA, en representación de PIPING HOT LIMITED	Mixta	PIPING HOT since 1975	Número de Registro: 1434100
1471220	AR Consulting SpA, en representación de Piping Hot Limited	Mixta	FUTURE PIPING HOT FOR CLEAN OCEAN	Número de Registro: 1434101
1474163	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	EVAQUA	Número de Registro: 1434102
1475141	Maximiliano Andres López Espinosa, en representación de Pronto Farma SpA	Mixta	Pronto Farma	Número de Registro: 1434202
1488699	Iuris Abogados S.A., en representación de Importadora y Exportadora Fulltex Ltda.	Mixta	FULLTEX	Número de Registro: 1434001
1489944	Ezio Leonardo Olivari Muñoz	Denominativa	Theorema	Número de Registro: 1434103
1495105	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Marialdy Rocío Fernández Viloria	Mixta	LA ZULIANITA	Número de Registro: 1434104
1497759	Estudio Carey Ltda., en representación de Arkema France	Denominativa	POLYRAM	Número de Registro: 1434105
1501527	Cooper SpA, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	Maxigel	Número de Registro: 1434106
1503852	Silva Abogados, en representación de Mauro Luigi Von Siebenthal	Denominativa	TRATTORIA I RAGAZZI	Número de Registro: 1434107
1503853	Silva Abogados, en representación de Mauro Luigi Von Siebenthal	Denominativa	TRATTORIA I RAGAZZI	Número de Registro: 1434108
1503855	Silva Abogados, en representación de Mauro Luigi Von Siebenthal	Denominativa	TRATTORIA I RAGAZZI	Número de Registro: 1434109
1504299	Sargent & Krahn, en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	Número de Registro: 1434110
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	Número de Registro: 1434111
1531785	Dellafori Abogados SpA, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	Número de Registro: 1434112
1536060	Ar Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	CONFIANCA	Número de Registro: 1434113



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542047	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Florencia Cruz Sotomayor	Denominativa	LUA LACRUZ	Número de Registro: 1434114
1544118	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Grupo Vamos SpA	Mixta	GRUPO VAMOS	Número de Registro: 1434115
1545837	Chihon Pacífico Ley Neira	Denominativa	El Faro: El Mundo En Tu Mano	Número de Registro: 1434203
1545879	Estudio Carey Ltda. , en representación de Café Britt, S. A.	Mixta	café Britt	Número de Registro: 1434116
1545885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Café Britt, S.A.	Denominativa	Britt Chocolate Clusters	Número de Registro: 1434117
1546432	Sargent & Krahn, en representación de S.A. Feria De Los Agricultores	Mixta	FUNDADA EN 1925 SAFA	Número de Registro: 1434118
1546442	Sargent & Krahn, en representación de S.A. Feria De Los Agricultores	Denominativa	SAFA	Número de Registro: 1434119
1546579	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	LARA DELICIOSAS	Número de Registro: 1434120
1547129	Víctor Manuel Corona Arenas	Mixta	SUPERMERCADOS EL 9	Número de Registro: 1434121
1550646	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Remate Industrial Ltda.	Mixta	ZARATE	Número de Registro: 1434204
1551278	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Número de Registro: 1434122
1551279	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Número de Registro: 1434123
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Número de Registro: 1434124
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Número de Registro: 1434125
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Número de Registro: 1434126
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Número de Registro: 1434127
1551800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Natalia Abarca Herevia y Patricia Cecilia Olhabé Sánchez	Mixta	ROLLER FANTASY	Número de Registro: 1434128
1552504	Felipe Rafael Veloso Nieto	Denominativa	Cosmobelleza	Número de Registro: 1434129
1553849	Ricardo Andrés Zúñiga Aravena, en representación de Ecoventaschile SpA	Mixta	RÛPÛ STORE	Número de Registro: 1434205



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555602	Armate Abogados Limitada, en representación de Comercializadora Fuentealba SpA	Mixta	FUSION GENETIC LAB	Número de Registro: 1434130
1556464	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Cala Yarur	Número de Registro: 1434131
1557519	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de ABP Consultores Limitada	Mixta	CONT-AI	Número de Registro: 1434132
1562259	Claudio Reschke Albertz	Mixta	DEIDAD	Número de Registro: 1434133
1562952	Marta Longhi Bernal	Mixta	AH2O Maitencillo M&R Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad	Número de Registro: 1434134
1563099	Guillermo García Torres, en representación de Cooperativa Agrícola Torrencial Lechero	Mixta	TORRENTE LECHERO	Número de Registro: 1434135
1563154	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Figurativa		Número de Registro: 1434136
1563302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Publi ADS SpA	Mixta	PUBLI-ADS	Número de Registro: 1434206
1563370	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Begrup SpA	Denominativa	GALIGRU	Número de Registro: 1434137
1563498	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora Mesina Morales SpA	Mixta	DLR SEEDS	Número de Registro: 1434138
1563898	Rebeca Medina	Mixta	Booty Power	Número de Registro: 1434139
1563920	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Vanessa Meriel Miller Brescia	Denominativa	AMERICA LIBERTAD	Número de Registro: 1434140
1564230	Inés Del Carmen Saavedra Nuñez	Mixta	Matchoc pasión por el cacao	Número de Registro: 1434141
1564528	Rodrigo Alejandro Ramírez Moreno	Mixta	Diresport	Número de Registro: 1434142
1564847	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ULRIKSEN	Número de Registro: 1434143
1564890	Michelle Nicole Ross Muñoz	Denominativa	AEROFACIAL	Número de Registro: 1434207
1564907	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	Número de Registro: 1434144
1564908	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	Número de Registro: 1434145
1564916	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	M	Número de Registro: 1434146
1564927	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Miguel Fernández Sanguchería EIRL	Mixta	M	Número de Registro: 1434147

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564939	Alda Belén Salazar Pastene	Denominativa	Nauta	Número de Registro: 1434208
1564969	Camilo Alejandro Moraga Agosto, en representación de Sicama SpA	Denominativa	SICAMA	Número de Registro: 1434148
1565048	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Carlos Enrique De La Flor Illich (33,34), Guillermo Enrique Del Castillo Valderrama (33,33) y Renzo Salvatore Castagnola Lopez (33,33)	Mixta	EMBARCADERO 41	Número de Registro: 1434149
1565236	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xu Weihang	Mixta	MARDINGTOP	Número de Registro: 1434150
1565237	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xu Weihang	Mixta	MOUNTAINTOP	Número de Registro: 1434151
1565264	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A	Mixta	PEGATANKE	Número de Registro: 1434152
1565266	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Mixta	PEGATANKE	Número de Registro: 1434153
1565267	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Mixta	PEGATANKE	Número de Registro: 1434154
1565272	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Denominativa	PEGATANKE	Número de Registro: 1434155
1565282	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Denominativa	PEGATANKE	Número de Registro: 1434156
1565291	AR Consulting SpA, en representación de Ptkdelecuador S.A.	Denominativa	PEGATANKE	Número de Registro: 1434157
1565590	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Pedro Larraguibel Silva	Mixta	DULCERIKA	Número de Registro: 1434158
1565666	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	Scott	Número de Registro: 1434209
1565763	Valentina Andrea Da Bove Rybertt, en representación de Sociedad Kinesiológica Da Bove y Ebel SpA	Mixta	Niños en Movimiento	Número de Registro: 1434210
1566148	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Agropecuaria Agriquimvet, C.A.	Mixta	AGRIQUIMVET	Número de Registro: 1434159
1566150	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Agropecuaria Agriquimvet, C.A.	Mixta	AGRIQUIMVET	Número de Registro: 1434160
1566314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DCSC Group SpA	Mixta	Endurance Block	Número de Registro: 1434161
1566457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Patricia Calfun Medina	Mixta	CARACOLITOCALFU	Número de Registro: 1434162

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566696	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Juan Fernando Fernández Pino	Mixta	FACE2FACE	Número de Registro: 1434163
1566872	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	CREMATORIO DEL PARQUE	Número de Registro: 1434164
1566873	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	CINERARIO DEL PARQUE	Número de Registro: 1434165
1567038	Estudio Carey Ltda. , en representación de Droguería Farmoquímica Del Pacifico Ltda.	Mixta	Dexagin	Número de Registro: 1434166
1567041	Estudio Carey Ltda. , en representación de Droguería Farmoquímica Del Pacifico Ltda.	Denominativa	Dexagin	Número de Registro: 1434167
1567391	Valeska Constanza Georgi Rodríguez	Mixta	C ICE	Número de Registro: 1434211
1567425	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Enrique Estruga Ferre	Denominativa	TRESSA	Número de Registro: 1434168
1567511	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Dg Medios SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	Número de Registro: 1434169
1567946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Los Volcanes SpA	Mixta	Pampa austral	Número de Registro: 1434170
1568044	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL Selection	Número de Registro: 1434060
1568049	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL Selection	Número de Registro: 1434061
1568071	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL Pro	Número de Registro: 1434062
1568087	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL Pro	Número de Registro: 1434063
1568207	Mario Abraham Castro Morales	Mixta	LA E COACHING EDUCATIVO INTELIGENCIA EMOCIONAL CE IE	Número de Registro: 1434212
1568278	Giselle Andrea Castañon Sanz	Mixta	Estación Temprana	Número de Registro: 1434213
1568345	Pablo César Cuevas Díaz, en representación de PCCD Transporte y Limpieza Industrial SpA	Mixta	PCCD	Número de Registro: 1434064
1568456	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Servicios Gastronómicos Simón Cooks SpA	Mixta	SIMON COOKS	Número de Registro: 1434065
1568583	Silva Abogados, en representación de Fundación Andrónico Luksic A	Denominativa	CAMINOS GLOBALES	Número de Registro: 1434171
1568863	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Estudio SY Limitada	Mixta	Partysaur	Número de Registro: 1434172
1568868	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Asociación Automóviles Alquiler Providencia Ltda.	Mixta	AAA TRANSPORTES PROVIDENCIA	Número de Registro: 1434173
1569269	Catalina Silene Jofré Muñoz, en representación de Consultoría nutricional y en alimentos NutraOkay Limitada	Mixta	Nutra Okay Consultoría Alimentaria	Número de Registro: 1434174

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569453	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	xperia	Número de Registro: 1434066
1569621	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	URO	Número de Registro: 1434175
1569623	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Las Once de Cauquenes	Número de Registro: 1434176
1569648	Jorge Ignacio Iglesias Cox, en representación de Productora de Eventos Free Fall Limitada	Mixta	Milenia	Número de Registro: 1434177
1569734	Silva y Cía. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Número de Registro: 1434178
1569735	Silva y Cía. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Número de Registro: 1434179
1569737	Silva y Cía. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Número de Registro: 1434180
1569738	Silva y Cía. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Número de Registro: 1434181
1569811	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Wecare Probiotics Co., Ltd.	Denominativa	LA85	Número de Registro: 1434182
1569942	AZ y Compañía , en representación de Teamwork Consultora Limitada	Mixta	TEAMTALENT	Número de Registro: 1434067
1569943	AZ y Compañía , en representación de Teamwork Consultora Limitada	Mixta	TEAMTALENT	Número de Registro: 1434068
1569979	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Número de Registro: 1434183
1569988	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Número de Registro: 1434184
1569990	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Número de Registro: 1434185
1570057	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	Número de Registro: 1434186
1570097	Teresa Alejandra Antero Pavez	Denominativa	Podochile	Número de Registro: 1434187
1570098	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Luisbeth Del Carmen Ruiz Herrera y Yorjanis Alexander Montenegro García	Mixta	Alu Eventos Somos Pura Diversión	Número de Registro: 1434214
1570119	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Tecnovax Chile S.A.	Denominativa	TECNOVAX	Número de Registro: 1434069
1570120	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Tecnovax Chile S.A.	Mixta	TECNOVAX SCIENCE THAT SHIELDS	Número de Registro: 1434070
1570143	Héctor Patricio Valdivia Celis	Mixta	CECINAS DON PATRICIO TRADICIÓN FAMILIAR	Número de Registro: 1434188
1570318	Fabiola Andrea Orellana Llantén	Mixta	Faby	Número de Registro: 1434189
1570378	Abraham Agustín Selaive Gavilán	Mixta	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Número de Registro: 1434071

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570394	Mariano Wood Puga, en representación de Inversiones Mana SpA	Mixta	Maña Café	Número de Registro: 1434072
1570426	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	LUCY Memory Complex	Número de Registro: 1434073
1570441	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	sound up	Número de Registro: 1434074
1570442	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Vector Foods S.A.S.	Mixta	MONTEROJO	Número de Registro: 1434075
1570463	Patricio Eduardo Morel Rodríguez, en representación de Culify SpA	Mixta	Culify	Número de Registro: 1434076
1570555	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Juno	Número de Registro: 1434190
1570556	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Ene	Número de Registro: 1434191
1570560	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	AIR BOLT	Número de Registro: 1434077
1570582	Santiago Allamand Latorre, en representación de Qualirad SpA	Mixta	Qualirad	Número de Registro: 1434078
1570653	Carla Patricia Raquel Soudre Grimaldi, en representación de Guardiapro SpA	Mixta	GUARDIAPRO	Número de Registro: 1434079
1570659	Lea-Plaza y Asociados Limitada, en representación de Sociedad Agrícola Alma Soul Limitada	Mixta	VIÑA ALMA SOUL	Número de Registro: 1434080
1570660	Oscar Eduardo Lagos Carvajal, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Aguas Peuma SpA	Denominativa	Aguas Peuma	Número de Registro: 1434081
1570678	Carmen Gloria Droguett González, en representación de Carmen Gloria Droguett González y Natalia Alejandra Barahona González	Denominativa	Dulcemanía	Número de Registro: 1434192
1570723	Diego José Gellona Guzmán, en representación de Vulzee SpA	Mixta	Vulzee	Número de Registro: 1434082
1570738	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda.	Mixta	Alerta Compliance	Número de Registro: 1434083
1570739	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bio Swiss Lab SpA	Denominativa	BIOCONTROL	Número de Registro: 1434084
1570787	Constanza Belén González Aguilera	Mixta	Besos Mojados Amor y Placer	Número de Registro: 1434085
1570874	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	HARMONY XL PRO	Número de Registro: 1434086

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570883	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	HARMONY XL PRO	Número de Registro: 1434087
1570890	Rodrigo Andrés Azat Rabah, en representación de KPA Unicon Chile SpA	Denominativa	KPA Unicon	Número de Registro: 1434215
1571081	Erasmus Ignacio Escala Marcet, en representación de Gestión Logística Integral SpA	Mixta	GESMAQ	Número de Registro: 1434088
1571104	Pedro Christian Aravena Torres	Denominativa	Osteoprint	Número de Registro: 1434216
1571159	Rodrigo León Susaeta Margulis	Denominativa	Fitoexact	Número de Registro: 1434193
1571207	María Elisa Melet Herrera	Mixta	EQUINGDOM	Número de Registro: 1434194
1571244	Daniela Paz Correa Salazar	Mixta	VACANZA	Número de Registro: 1434089
1571276	Facundo Ariel Ucha, en representación de Lisit SpA	Mixta	LISIT	Número de Registro: 1434195
1571423	Alirys Geraldine Torres Uzcategui	Mixta	Amar Accesorios	Número de Registro: 1434090
1571428	María Ignacia Urzúa Reyes	Denominativa	Té Con Libros	Número de Registro: 1434196
1571437	Sergio Francisco Leal Rozas, en representación de Comercializadora y Eventos Sergio Leal Rozas E.I.R.L	Mixta	Quesos "Doña Ester"	Número de Registro: 1434091
1571454	José Fernando Barriá Torres	Mixta	LA CASA DEL AHUMADO EN LA PATAGONIA	Número de Registro: 1434197
1571488	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Metalógica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	Número de Registro: 1434092
1571522	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Laprida Limitada	Mixta	Laprida	Número de Registro: 1434093
1571525	Richard Nicolás Rojas Meza	Denominativa	Haruka	Número de Registro: 1434217
1571529	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Positive Polar SpA	Figurativa		Número de Registro: 1434094
1571559	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Alejandra Tatiana Díaz Díaz	Mixta	CAFÉ EL JURISTA	Número de Registro: 1434095
1571574	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Sandwicherías Floridano SpA	Mixta	FLORIDANO C&L	Número de Registro: 1434198
1571577	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Sandwicherías Floridano SpA	Mixta	FLORIDANO C&L	Número de Registro: 1434199
1571578	Francisco José Tomás Le Dantec Swinburn	Denominativa	Elevate Labs	Número de Registro: 1434200
1571583	Alexis Fabián Estrada Alfaro	Mixta	King Lijas	Número de Registro: 1434096
1571586	Samuel Andres Montero Fernandez, en representación de Mundo Otaku SpA	Denominativa	Otakuworld	Número de Registro: 1434218

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571647	Innovafirst Group SpA, en representación de Valentina Paz Wyman San Martín	Mixta	NICKEL JUGUETES DE OTRO PLANETA	Número de Registro: 1434201
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V.	Mixta	KETJEN	Número de Registro: 1433368
990857551	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD.	Mixta	BACK NUMBER	Número de Registro: 1433362
990886444	AWA SWEDEN AB, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft	Denominativa	CRYSTAL WORLDS	Número de Registro: 1433552
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	BREAK	Número de Registro: 1433371
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	RAWSON'S RETREAT	Número de Registro: 1433364
991213927	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de Borsan Kablo Elektrik Aydinlatma Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	b borsan cable	Número de Registro: 1433366
991225886	Milena Kichashka, en representación de FICOSOTA FOOD EAD	Denominativa	LIVITY	Número de Registro: 1433507
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	Número de Registro: 1433365
991371188	Robert A. Monath, en representación de GOLF GENIUS SOFTWARE, INC.	Denominativa	OPERATION 36	Número de Registro: 1433484
991382871	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	LCW HOME	Número de Registro: 1433352
991423108	John C. Nishi, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE PAY	Número de Registro: 1433508
991520812	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de XO Trademarks LLC	Mixta	XO	Número de Registro: 1433495
991522583	Advokatfirman Vinge Kommanditbolag, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag	Denominativa	VIVIDUS	Número de Registro: 1433554
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	Número de Registro: 1433340
991551593	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd.	Mixta	BTE	Número de Registro: 1433355

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991568065	Jarzynka i Wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa Justyna Aftyka, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o.	Denominativa	ZAFFIRO	Número de Registro: 1433350
991592557	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd.	Mixta	BTE	Número de Registro: 1433356
991593217	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd.	Mixta	BTE	Número de Registro: 1433493
991597299	Pamela B. Huff, en representación de Snowflake Inc.	Denominativa	STREAMLIT	Número de Registro: 1433509
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	TASTE TOMORROW	Número de Registro: 1433369
991632041	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	ATOBARRIER	Número de Registro: 1433510
991643288	PAPULA OY, en representación de Elecster Oyj	Denominativa	ELECSTER	Número de Registro: 1433344
991652209	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd	Mixta	XPENG	Número de Registro: 1433511
991657215	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1433512
991677836	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	WINREVAIR	Número de Registro: 1433544
991677840	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	SOTREVEVE	Número de Registro: 1433545
991681511	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION SL	Mixta	GlobalSuite SOLUTIONS	Número de Registro: 1433367
991683896	KANGMA-HEALTHCODE (SHANGHAI) BIOTECH CO., LTD	Mixta	Kansetin	Número de Registro: 1433374
991702136	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS line	Número de Registro: 1433363
991703210	Beatboard IP Law Firm, en representación de AIRS Medical Inc.	Denominativa	SWIFTMR	Número de Registro: 1433353
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Mixta	cobas	Número de Registro: 1433372
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES	Mixta	shares	Número de Registro: 1433342
991706163	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	VENTANA	Número de Registro: 1433343
991706582	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	Verscaler	Número de Registro: 1433341

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL	Denominativa	PLUXEE	Número de Registro: 1433532
991707122	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	CATRICE	Número de Registro: 1433348
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	Número de Registro: 1433533
991707212	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1433354
991707441	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG	Denominativa	CAFINA	Número de Registro: 1433373
991707729	Chrysilou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited	Denominativa	LINSAR	Número de Registro: 1433376
991707983	Goliath IP Stichting	Denominativa	PATTERN PARTY	Número de Registro: 1433377
991708601	Chofn Intellectual Property, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO CLOUD	Número de Registro: 1433351
991708624	Goliath IP Stichting	Denominativa	PICTURE PAIRING	Número de Registro: 1433375
991708743	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Chint New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	ASTRONERGY	Número de Registro: 1433494
991708805	LERROUX, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Denominativa	NELSON	Número de Registro: 1433361
991709017	Patent- und Rechtsanwälte Behrmann Wagner Partnerschaftsgesellschaft mbB., en representación de AEROCOMPACT Europe GmbH	Denominativa	AEROCOMPACT	Número de Registro: 1433360
991709341	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	CaTRICe	Número de Registro: 1433349
991709373	Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	DyeSub MAGIC	Número de Registro: 1433358
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Magic Clover	Número de Registro: 1433345
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HOT WIN	Número de Registro: 1433346
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dice	Número de Registro: 1433347
991709475	Accolade IP Limited, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED	Mixta	TRIGER	Número de Registro: 1433359
991709546	Fencer BV, en representación de Solvay SA	Denominativa	RYTON	Número de Registro: 1433357

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709987	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1433531
991710185	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	KEEP & SPIN	Número de Registro: 1433529
991710231	Myriam JEAN, en representación de CRISTEL	Denominativa	LET'S COOK UP A BETTER WORLD	Número de Registro: 1433496
991710524	Acapo AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Figurativa		Número de Registro: 1433530
991710612	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	L'EAU D'ISSEY	Número de Registro: 1433485
991711017	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	The Official Home of eSports	Número de Registro: 1433497
991711290	Katzarov SA, en representación de AgroSustain SA	Denominativa	AgroS	Número de Registro: 1433370
991714091	Popova Liudmila Ivanovna, Intellectual Property Law Firm "ARSPATENT", en representación de LLC DISPO TRADE-FZCO	Denominativa	INFLAVE	Número de Registro: 1433513
991716117	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM CALENDAR	Número de Registro: 1433553
991717014	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	ENPHASE	Número de Registro: 1433528
991717645	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ1C	Número de Registro: 1433335
991717646	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ2C	Número de Registro: 1433336
991717647	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ3C	Número de Registro: 1433337
991717648	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ4C	Número de Registro: 1433338
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	Número de Registro: 1433339

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728763	Sonnenberg Harrison Partnerschaft mbB, en representación de Variowell Development GmbH	Denominativa	Pepaminto	Número de Registro: 1433473
991733913	Magdalena KREKORA, en representación de S-LAB spolka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Denominativa	Regenopia	Número de Registro: 1433514
991738658	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	REVO	Número de Registro: 1433515
991738663	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Bened Biomedical Co., Ltd.	Mixta	PS128	Número de Registro: 1433489
991741389	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LGT Gruppe Stiftung	Denominativa	LGT CP	Número de Registro: 1433527
991745902	ISIDRO DIAZ DE BUSTAMANTE Y TERMINEL, en representación de FRANCESC CELMA I GIRON	Mixta	Dr. Lefebure Methods	Número de Registro: 1433490
991746124	Jiaxing Zhuangsen Intellectual Property Agency Co.,Ltd, en representación de Zhejiang Jiaxing Jesun Digital Technology Co., Ltd	Mixta	OUTFREE	Número de Registro: 1433491
991748693	BEIERSDORF AG	Mixta	OCEAN FORMULA	Número de Registro: 1433542
991750221	Cabinet LAURENT & CHARRAS, Monsieur MAUREAU Fabrice, en representación de CEGID GROUP	Denominativa	Cegid t.innova	Número de Registro: 1433486
991750222	Cabinet LAURENT & CHARRAS, Monsieur MAUREAU Fabrice, en representación de CEGID GROUP	Denominativa	Cegid e-mind	Número de Registro: 1433487
991750386	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SHINING DIAMOND SHINY CASH	Número de Registro: 1433488
991750567	Christine M. Baker FISHERBROYLES LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	FIRMA-CELL	Número de Registro: 1433483
991750770	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Powered by HiSilicon	Número de Registro: 1433464
991750831	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Illumio, Inc.	Denominativa	ILLUMIO ENDPOINT	Número de Registro: 1433465
991750845	SELIM INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Galaxy Book3 Ultra	Número de Registro: 1433466
991750883	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Dynamic AMOLED 2X	Número de Registro: 1433467
991750945	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Denominativa	Venus-PowerX	Número de Registro: 1433468



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750977	FLSMIDTH A/S	Denominativa	WEAR MAX	Número de Registro: 1433469
991751089	Katherine M. Basile REED SMITH LLP, en representación de Intel Corporation	Denominativa	GRANULATE	Número de Registro: 1433470
991751094	Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Fisher Controls International LLC	Denominativa	FISHER ARMOR	Número de Registro: 1433471
991751107	TIANJIN FULL TRUST IP AGENTS, en representación de TIANJIN HEIJINGANG FOOD CO., LTD.	Mixta	M Miyu	Número de Registro: 1433472
991751138	Austin Grossfeld SHEARMAN & STERLING LLP, en representación de USTC - UNITED STATES TECHNOLOGIES COMMUNICATION CORP	Denominativa	NETCEED	Número de Registro: 1433474
991751169	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND QUALITY Tennessee SOUR MASH WHISKEY	Número de Registro: 1433516
991751218	BERRIGAN DOUBE PTY. LTD., en representación de Eyerising International Pty Ltd	Denominativa	Eyerising	Número de Registro: 1433517
991751231	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SEA WOLF RICHES	Número de Registro: 1433546
991751236	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Niantic, Inc.	Mixta	Peridot	Número de Registro: 1433475
991751242	LUNDGRENS ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Lindberg A/S	Denominativa	LINDBERG	Número de Registro: 1433476
991751375	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION	Mixta	TRCsat	Número de Registro: 1433518
991751384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AXLEARN	Número de Registro: 1433519
991751421	Melissa S. Dillenbeck Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de ORBCOMM LLC	Denominativa	FLEETEDGE	Número de Registro: 1433520
991751462	Douglas A. Rettew FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de BOLDER SURGICAL, LLC	Denominativa	COOLSEAL	Número de Registro: 1433521
991751602	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER NOW	Número de Registro: 1433547
991751623	Solargis s. r. o.	Mixta	SOLARGIS PROSPECT	Número de Registro: 1433548
991751639	NLO Shieldmark B.V., en representación de OCI N.V.	Denominativa	OCI	Número de Registro: 1433477
991751668	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Knox	Número de Registro: 1433478

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751702	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	ZEBRAS	Número de Registro: 1433522
991751704	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC	Denominativa	SPRIM	Número de Registro: 1433523
991751714	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS	Denominativa	InvisiFlow	Número de Registro: 1433524
991751723	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de UA GLOBAL PTY LIMITED	Denominativa	AUSPERI	Número de Registro: 1433549
991751733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FURY CASH	Número de Registro: 1433550
991751779	Amy L Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	FORTRESS	Número de Registro: 1433525
991751797	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARNATURE	Número de Registro: 1433479
991751946	Nikola Kliska, avocat, Karanovic & Partners o.a.d, en representación de Novak Đokovic	Mixta	SILA BY NOVAK DJOKOVIC	Número de Registro: 1433480
991752022	LEGI-MARK, en representación de PARIOCAS	Denominativa	MAGNIFAİK	Número de Registro: 1433526
991752034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GODS & KINGS LINK	Número de Registro: 1433551
991752050	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest (Beijing) Food Technology Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1433481
991752092	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	Miximizer	Número de Registro: 1433482
991752561	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SHINING DIAMOND	Número de Registro: 1433463
991752953	AVV ANTONIO GIULIO LOSACCO, en representación de RAMTEC S.R.L.	Denominativa	RAMTEC S.r.l.	Número de Registro: 1433492
991753095	Christine Graser, en representación de ADM WILD Europe GmbH & Co. KG	Mixta	Colors From Nature	Número de Registro: 1433534
991753484	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB	Denominativa	TD SNAP	Número de Registro: 1433559

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753490	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL VIDEO	Número de Registro: 1433560
991753517	YAMAO Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Mixta	MONSTER HUNTER NOW	Número de Registro: 1433586
991753600	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz	Denominativa	I BALOCCHI DI BIBI GRAETZ	Número de Registro: 1433561
991753604	Herbert Smith Freehills Studio Legale, en representación de GHIBSON ITALIA S.R.L.	Mixta	GHIBSON valves	Número de Registro: 1433562
991753631	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Improver Care	Número de Registro: 1433563
991753638	MIIP - MADE IN IP, Madame BAILLET Céline, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	LIM	Número de Registro: 1433564
991753647	The Body Shop International Limited	Denominativa	SWIPE IT	Número de Registro: 1433565
991753713	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	ERGO FLOW	Número de Registro: 1433566
991753729	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Mixta	IBIS	Número de Registro: 1433567
991753847	Stobbs, en representación de Howden Broking Group Limited	Mixta	HOWDEN	Número de Registro: 1433568
991753848	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Baoding Huanhao Miaozhi Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	MATRIX IMAGE	Número de Registro: 1433569
991753866	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Prime Care	Número de Registro: 1433570
991753867	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Soil Care	Número de Registro: 1433571
991753868	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Blocker Care	Número de Registro: 1433572
991753949	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Protector Care	Número de Registro: 1433573
991753950	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Attacker Care	Número de Registro: 1433574
991753951	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce Recover Care	Número de Registro: 1433575
991753954	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Neoforce N Fixer Care	Número de Registro: 1433576
991753960	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique	Mixta	e	Número de Registro: 1433577

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753961	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique	Denominativa	AURANEA	Número de Registro: 1433578
991753963	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique	Mixta	essendi	Número de Registro: 1433579
991753964	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique	Denominativa	ESSENDI	Número de Registro: 1433580
991754049	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1433581
991754088	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1433582
991754126	Luigi Carlini, en representación de Wiring Technologies, S.L.U.	Mixta	zenital	Número de Registro: 1433583
991754360	Monsieur DEMILLY Nicolas REGIMBEAU, en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE	Figurativa		Número de Registro: 1433584
991754386	Becky Williams, en representación de Lenovo (Beijing) Limited	Mixta	O	Número de Registro: 1433585
991754449	NLO Shieldmark B.V., en representación de OCI N.V.	Mixta	OCI	Número de Registro: 1433555
991754468	Troller Hitz Toller, Rechtsanwälte, en representación de Bayer Consumer Care AG	Mixta	elevit	Número de Registro: 1433556
991754675	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1433557
991754751	INABA Yoshiyuki, en representación de Mizuho Financial Group, Inc.	Mixta	MIZUHO Innovating today. Transforming tomorrow.	Número de Registro: 1433558



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557527	Hongmei Cheng, en representación de COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA	Mixta	PANADERÍA CHINA 7 DÍAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1350443 Marca siete días Protege Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de abarrotes, bebidas, productos congelados, fiambrería, frutas y verduras, productos de pastelería y platos de comida. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557668	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda	Mixta	FC QUALITY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1356668 Marca FC3 Protege Camisetas; Camisetas de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa; Shorts; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Vestimenta. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1558260	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558562	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 972709, marca MONZA, protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N° 1185461, marca MONZA, protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase, de la clase 12; Registro N° 1181365, marca MONSA, protege Colorantes, pigmentos, pinturas, barnices, lacas, tintas, desecantes, diluyentes; productos antioxidantes; productos para contra la herrumbre, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N° 1301948, marca MONZA, protege Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; cocinas [aparatos]; encendedores de fricción para encender el gas; encendedores de gas; encendedores; frigoríficos; máquinas y aparatos frigoríficos; Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, de la clase 1 y Cigarrillos; depósitos de gas para encendedores; depósitos de gas para mecheros [encendedores de bolsillo]; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; tabaco; tabaco, puros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 04/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficamente y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MONZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558565	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 972709, marca MONZA, protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N° 1185461, marca MONZA, protege Motores para vehículos terrestres, sus partes y piezas todos incluidas en esta clase, de la clase 12; Registro N° 1181365, marca MONSA, protege Colorantes, pigmentos, pinturas, barnices, lacas, tintas, desecantes, diluyentes; productos antioxidantes; productos para contra la herrumbre, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N° 1301948, marca MONZA, protege Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; cocinas [aparatos]; encendedores de fricción para encender el gas; encendedores de gas; encendedores; frigoríficos; máquinas y aparatos frigoríficos; Accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas, de la clase 1 y Cigarrillos; depósitos de gas para encendedores; depósitos de gas para mecheros [encendedores de bolsillo]; encendedores para fumadores; estuches para cigarrillos; filtros para cigarrillos; tabaco; tabaco, puros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 04/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MONZA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1559483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	
1559497	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Enrique Armando Rojas Lizondo	Denominativa	Gestión Clínica	
1559524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online +	
1559597	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COOGAAR	
1559606	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COUGGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565005	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	KUI SHU PAI	<p>Con fecha 8 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 857930 Marca KUISHUPAI Protege Café y té; Caramelo; Dulces; Fideos; Fideos instantáneos; Harina alimenticia; tallarines; Té, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, modificando únicamente el color en la solicitud, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas clases, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716898	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Clover Coin Jackpot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo dado que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1127535 Marca CLOVER Protege Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta.; de la clase 9; Registro 1306972 Marca CLOVER Protege Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes. de la clase 9; Solicitud 991709449</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca MAGIC CLOVER Protege Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar. de la clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotrónicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea. de la clase 41; Solicitud 991720851 Marca CLOVER Chance Protege Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos. de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar. de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 18 de marzo de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que existe una carta de consentimiento que acompaña, firmada con EGT DIGITAL LTD. (Titular de las solicitudes previas N°991709449 y N°991720851), manifestando expresamente de esta forma la solicitud no implica riesgo alguno, ni transgresión de sus intereses o derechos previos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante este Instituto señala:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CLOVER COIN JACKPOT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLOVER, MAGIC CLOVE y CLOVER CHANCE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto, no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1552648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Montt Lyon y Compañía Limitada	Denominativa	Canasto de Flores	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1552811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA	Mixta	CLASSIC FM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498316	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1178969



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0745473	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Iron Maiden Holdings Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0974803	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHOVANIL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0974804	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODIAROME	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1026022	ESTUDIO HARNECKER CAREY LTDA., en representación de COTY US LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEGA SHINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1042269	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zipair Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLYBOARD	A lo principal: téngase presente la representación; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1072054	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROOPER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1077656	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Ipalco B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVOTEC	A la presentación de 24 de abril de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase base de datos del registro.
1098894	Alessandri & Compañía, en representación de IRON MAIDEN HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRON MAIDEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1110652	Estudio Carey Ltda., en representación de The Quaker Oats Company. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER NUTRIPLUS	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1280787	Johansson & Langlois, en representación de Vacasa LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vacasa	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1515847	José Benjamín Cortesi Rocha Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DMS	A lo principal: atendido que lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 19.039, corresponde de forma exclusiva a un procedimiento de patentes, y no a un procedimiento correspondiente a la obtención de protección marcaría, no ha lugar al desarchivo por improcedente; al otrosí: atendido que los plazos establecidos en la ley 19.039 son de carácter legal, fatal e improrrogables, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542352	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Ana María Elisa Barriga Cabezón Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rukalihuen	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 8 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A todo, como se pide a lo solicitado por el representante, dese curso progresivo a la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551740	Edgard Benedicto Márquez Bravo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PEHUENCHES MOTO GRUPO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 3 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Audioneptuno	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 862840, marca NEPTUNO, que distingue Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitarias de la clase 11 y Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, de la clase 21. Registro N 1217127, marca NEPTUNO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de pescados frescos; conservas de pescados; harina de pescado de la clase 29. Registro N 1244624, marca NEPTUNO, que distingue Bombas (máquinas), máquinas de aspiración de aire, máquinas de aspiración para uso industrial, máquinas de barco, máquinas de bombeo para pozos petroleros, máquinas de colada continua de metales, máquinas de conformado de metales, máquinas de dragado, máquinas de drenaje, máquinas de estereotipar, máquinas de explotación minera, máquinas de fundición, máquinas de impresión para uso industrial, maquinas herramientas, máquinas herramientas metalúrgicas, máquinas herramientas para eliminar material residual, robots (máquinas), rotativas (máquinas) y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7. Registro N 924765, marca NEPTUNO FLUID TECHNOLOGY, que distingue Acabadoras [máquinas]; centrifugadoras [máquinas]; cortadoras [máquinas]; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de decantar; máquinas de drenaje; máquinas de explotación minera; máquinas de fundición; máquinas de refinación del petróleo; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; máquinas para conformar metales; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para trabajar metales; robots industriales [máquinas]; máquinas herramientas; motores (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, bombas (máquinas). de la clase 7. Registro N 1267135, marca AGUA PURIFICADA NEPTUNO, que distingue Aguas minerales de la clase 32. Registro N 876153, marca NEPTUNO PUMPS, que distingue Acabadoras [máquinas]; acoplamientos de árbol [máquinas]; máquinas de encuadernación para uso industrial; arietes [máquinas]; arrancadoras [máquinas]; bombas [máquinas]; bombas de vacío [máquinas]; cajas de engrase [máquinas]; calandrias [máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; cavadoras [máquinas]; centrifugadoras [máquinas]; compresoras [máquinas]; cortadoras [máquinas]; cortadoras de césped [máquinas]; cortadoras de pasto [máquinas]; cultivadoras [máquinas]; desengrasadoras [máquinas]; despalladoras [máquinas]; esquiladoras [máquinas]; gatos [máquinas]; hiladoras [máquinas]; lanzas térmicas [máquinas]; lavaplatos [máquinas]; lavavajillas [máquinas]; máquinas afiladoras; máquinas afiladoras de cuchillas; máquinas agrícolas; máquinas alisadoras; máquinas atomizadoras; máquinas batidoras de manteca; máquinas batidoras de mantequilla; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colectoras de fangos; máquinas de aire comprimido; máquinas de ajuste; máquinas de aspiración de aire; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de cardar; máquinas de carpintería; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; máquinas de decantar; máquinas de drenaje; máquinas de empaquetar; máquinas de encordar raquetas; máquinas de envolver; máquinas de escardar; máquinas de estereotipar; máquinas de explotación minera; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de galvanoplastia; máquinas de grabado; máquinas de imprimir; máquinas de lavar que funcionan con monedas; máquinas de manipulación industriales; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de planchar; máquinas de pudelar; máquinas de refinación del petróleo; máquinas de soplado; máquinas de tamizado; máquinas de tejer; máquinas de teñir; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de vapor; máquinas de zurcir; máquinas desbarbadoras; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; lavar alfombras y moquetas; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas empaquetadoras; máquinas encajeras; máquinas enderezadoras; máquinas enjuagadoras; máquinas estampadoras; máquinas estampilladoras para uso industrial; máquinas frisadoras; máquinas gofradoras; máquinas herramientas; máquinas hiladoras; máquinas industriales para fabricar cigarrillos; máquinas laminadoras; máquinas llenadoras; máquinas llenadoras de botellas; máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado; máquinas mondadoras; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; máquinas para batir; máquinas para colocar railes; máquinas para colocar rieles; máquinas para conformar metales; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir vías férreas; máquinas para cortar pan; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para elaborar azúcar; máquinas para elaborar manteca; máquinas para elaborar mantequilla; máquinas para elaborar pastas alimenticias; máquinas para encalar; máquinas para fabricar papel; máquinas para fabricar salchichas; máquinas para gasificar bebidas; máquinas para gasificar el agua; máquinas para hacer dobladillos; máquinas para hacer encajes; máquinas para hacer molduras; máquinas para imprimir sobre chapas metálicas; máquinas para izar redes de pesca; máquinas para la industria cervecera; máquinas para la industria harinera; máquinas para la industria lechera; máquinas para la industria textil; máquinas para lavar la ropa; máquinas para moler; máquinas para montar bicicletas; máquinas para papel; máquinas para pintar; máquinas para preparar bitumen; máquinas para procesar tabaco; máquinas para rallar hortalizas; máquinas para repujar; máquinas para trabajar el cuero; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para trabajar metales; máquinas punzonadoras; máquinas rastrilladoras; máquinas satinadoras; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas tipográficas; máquinas trenzadoras; máquinas troqueladoras; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de limpieza eléctricas; máquinas de pulir eléctricas; máquinas eléctricas para encerar pisos; martinets [máquinas]; mezcladoras [máquinas]; molinos [máquinas]; ordeñadoras [máquinas]; picadoras de carne [máquinas]; apisonadores [máquinas]; precintadoras de botellas [máquinas]; prensas [máquinas para uso industrial]; pulverizadoras [máquinas]; robots industriales [máquinas]; rotativas [máquinas]; sembradoras [máquinas]; sierras [máquinas]; tamices para cenizas [máquinas]; taponadoras de botellas [máquinas]; tejedoras [máquinas]; tolvas de descarga mecánica [máquinas]; transportadores [máquinas]; tundidoras [máquinas]; vibradoras [máquinas] para uso industrial y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; bombas, de la clase 7. Registro N 865502, marca RESTAURANTE NEPTUNO, que distingue Productos de imprenta, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, papel, cartón de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 1 de febrero y 23 de mayo de 2024, el solicitante solo presento la limitación de la cobertura de clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de merchandising de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32; servicios de representación comercial de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NEPTUNO de ella coincide con el elemento NEPTUNO de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de los términos genéricos "PUMP-FLUID TECHNOLOGY-AGUA PURIFICADA-RESTAURANTE" por "AUDIO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de merchandising de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32; servicios de representación comercial de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de merchandising de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32; servicios de representación comercial de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "AUDIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades colectivas de publicidad y de marketing;servicios de identidad corporativa;servicios de imagen corporativa;servicios de información estadística comercial;servicios de información relacionados con la publicidad;servicios de intermediación en relación con la publicidad;servicios de marketing en medios sociales;servicios de marketing en redes sociales;servicios de marketing de influencer;servicios de merchandising de todas las productos, excepto de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito de la música;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito de la publicidad;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito del cine;servicios de oficinas de empleo de casting de talentos en el ámbito del video;servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con fines comerciales y publicitarios;servicios de planificación para la publicidad;servicios de posicionamiento de marcas;servicios de publicidad;servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión;servicios de publicidad digital;servicios de publicidad e información comercial por internet;servicios de publicidad en línea;servicios de publicidad en carteleras electrónicas;servicios de publicidad online;servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros;servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la igualdad;servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política;servicios de publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras];servicios de publicidad por internet;servicios de publicidad relacionados con prendas de vestir;servicios de publicidad y de marketing;servicios de publicidad y de promoción;servicios de relaciones con los medios;servicios de representación comercial, excepto de productos de las clases 7, 11, 16, 21, 29 y 32;servicios de relaciones de prensa, clase 35.
1552669	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Watson	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 3 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1554790	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Inversiones DR7 SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Nacimentano	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 5 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1556009	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Gonzalo Lira Astudillo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ciudades Verdes	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 4 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556208	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL NET SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Global Net Chile	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1556564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRUPACION GASTRONOMICA ARTESANAL DEPORTIVA Y CULTURAL PILQUE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIESTA DEL ESTOFADO DE VILLA PELUCA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 4 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556699	Francisco Javier Vivar Payacán, en representación de Nibitha Investments SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacias Nibitha	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas.
1557117	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Florentino Gaspar Núñez Hermosilla Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TERMAS ALTO BIO BIO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 11 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA CUMBRES DEL RANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRES DEL RANCO	Como se pide.
1557313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA CUMBRES DEL RANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRES DEL RANCO	Por contestada la observación de fondo.
1557527	Hongmei Cheng, en representación de COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANADERÍA CHINA 7 DÍAS	Por contestada la observación de fondo.
1557668	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FC QUALITY	Por contestada la observación de fondo.
1558097	Miguel Hernán Gallegos Montandon Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	safetycarbiobio	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 15 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558102	Francisca Consuelo Campos Aránguiz, en representación de Mis Patitas SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mis Patitas	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 15 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BTU Chile	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; A l primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1558200	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Importa Soluciones SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TODOPARABICICLETAS.CL	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558662	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TEO	
1558662	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1558735	Rodrigo Alejandro Jerez Muñoz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	esaf.es	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BioBio. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559483	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559497	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Enrique Armando Rojas Lizondo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gestión Clínica	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1559524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Online +	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559559	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Cabot Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAJESTIC	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1559561	María Loreto Córdova Robles Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	terramare	Previo a resolver acompañe poder a don Silvio Cofré Gallegos, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559606	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COUGGO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562821	Magda Elena Carmen Escobar González Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sanatorio del Pie	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 5 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1562840	Pablo Del Campo Parra Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mónaco	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 4 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1564842	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK COOPEUCH	Téngase presente, actualícese base de datos.
1564849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLACK COOPEUCH	Téngase presente, actualícese base de datos.
1564971	Aída Cerda Candia	Denominativa	Aída Cerda Candia. ACC, el arte de crear	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565057	Cristian Marcelo Walter Angne, en representación de CONTENIDOS DIGITALES SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	One Play CHI	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar recurso de apelación venciendo el plazo el día 15 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1565557	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	DALE PASS	Téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1565564	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE PASS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565589	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE PASS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565602	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE PASS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565603	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DALE PASS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565885	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPEUCH PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565886	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPEUCH PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565887	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPEUCH PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565889	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPEUCH PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1565894	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPEUCH PAY	Téngase presente, actualícese base de datos.
1567683	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de RUBÉN ALEJANDRO MICHEL GONZÁLEZ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VINOS BUENA VENTURA	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1567731	Catalina Soledad Jara Landeros Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SENSORIAL PLAY	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del Biobío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1567999	Javier Eduardo Lastra Concha Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Arauco Zombi	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 19 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1568127	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Samurai Lifting Club	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 12 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gajardo Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Samurai Lifting Club	Estese al mérito de autos.
1568152	Javier Ignacio Garrido Ceballos Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	grupoweb	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 17 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568167	Lilian Loretto Machuca Muñoz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	aseo-express	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 22 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Panivita	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 18 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568333	Lilian Angely Sáez Torres, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN INTERCAPACITA LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IC INTERCAPACITA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 18 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1568342	Eduardo Alfredo Sepúlveda Gallegos, en representación de CHILE COLMENA E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	chilecolmena el lado dulce de nuestro país	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 23 de julio de 2024.</p>
1568461	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Damodara Salas Carrasco</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	PYME TRADING	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del Biobío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 17 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1568483	Ignacia Francisca Monsalves Bravo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MONIG	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 15 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1568531	Leopoldo Alejandro Viedma Lorca Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIWO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 24 de julio de 2024.</p>
1568565	Héctor Paulo Méndez Osorio Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIGITAL+	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 18 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568594	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO "PRODELAB" LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EducaKit	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el dia 17 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1568738	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	INSATEC	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el dia 26 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568862	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUBI-TEC SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RUBI-TEC	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 24 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1569110	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVISTA MANAGEMENT & EMPRESA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 1 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1569176	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Ankatu	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 22 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1569909	Edgardo Mamerto Camaño Caamaño, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SIMMCO SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SIMMCO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 30 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1570083	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Motos Conce	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 1 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1570099	Elizabeth Johanna Cuevas Henríquez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Decora Design, Diseño exclusivo	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 30 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1570266	<p>Yisel Marion Paris Venegas</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Licores Cordillera de Nahuelbuta	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo el día 5 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1570701	Nelson Javier Lobos Camerati, en representación de Patricio Emilio Pradena Henríquez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COVEMAR	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observación de fondo venciendo el plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el día 5 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1570901	Manuel Andrés Simpson Inostroza Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	xios	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BioBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para contestar a la observacion de fondo venciendo el plazo el día 5 de agosto de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1571575	Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571575	Backcountry Access, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BCA BACKCOUNTRY ACCESS	Como se pide.
1571674	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Shanghai South America Trading Corporation Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W WANGER	Como se pide.
1572059	Daniela Andrea Martínez Orellana, en representación de Panadería y pastelería DMO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pan & Pasión De la masa al corazón	A sus antecedentes.
1572351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Alejandra Castro Mozó y Matías Arturo Zúñiga González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Almendros de Casablanca	Estese a lo resuelto.
1579357	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	A escrito de fecha 13-06-2024: Ténegase presente la posesión efectiva acompañada.
1579834	Tomás Ignacio Stuvan Piedra, en representación de stuven peña inversiones spa Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Rennsport	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación a la observación de forma, venciendo el plazo el día 9 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1580069	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS BARRERA LÓPEZ LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	KDERMA	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación a la observación de forma, venciendo el plazo el día 9 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1580120	<p>MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	NEOVIALE	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación a la observación de forma, venciendo el plazo el día 9 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIONLORD	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para la contestación a la observación de forma, venciendo el

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo el día 9 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1580642	<p>Carlos Alberto Troncoso Contreras, en representación de FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CERRO COLORADO SPA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	FERRETERÍA CERRO COLORADO	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 3 días para deducir recursos administrativos contra resolución de la Conservadora de Marcas que tuvo por abandonada la solicitud, venciendo el plazo el día 18 de junio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584048	Cecilia Angélica Rivera Cáceres Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pingüi Pan Panadería	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir y pagar el extracto de la publicación en el Diario Oficial, venciendo el plazo el día 2 de julio de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
990168974	Stobbs Netherlands B.V., en representación de LÖWENBRÄU AG	Mixta	LÖWENBRÄU	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991003008	Fondo - Res. Favorable Escrito BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	AZIMBRA	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991220403	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Metso Corporation	Denominativa	METSO	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB	Denominativa	BAREBELLS	A todo como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991661919	Henry Hughes IP Ltd, en representación de Vanity Group Holding (Australia) Pty Ltd	Denominativa	URBAN JUNGLE	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991711503	Shanghai Zhiming Trademark Agency CO. LTD, en representación de Shanghai Fosun High Technology (Group) Co., Ltd.	Mixta	FOSUN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1208004, marca FOSUN, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios objetados por esta Oficina: Servicios de intermediarios para terceros (compra de productos de la clase 5 o servicios para otras empresas), clase 35; Almacenamiento de productos de la clase 5, clase 39 y se Concede la marca solicitada para Publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de empresas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de intermediarios para terceros (compra de productos o servicios para otras empresas; excepto clase 5); consultoría sobre la gestión de negocios (consultoría), clase 35; Inversión de capital; agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; corretaje, clase 36; Servicios de mudanza; corretaje de transporte; embalaje de productos; transporte en barcos de recreo; transporte en automóvil; servicios de taxis; alquiler de vehículos; almacenamiento, excepto de productos de la clase 5; servicios de mensajería [correo o mercancías]; organización de giras turísticas, clase 39.</p>
991716834	Brandstock Legal GmbH, en representación de Versuni Holding B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERSUNI	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991716898	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clover Coin Jackpot	Resolviendo presentación de fecha 18 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991717627	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991717627	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ROLEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N°848117 Marca ROLEX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), se socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, disco acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 18 de marzo de 2024, señalando lo siguiente: Que, el titular del registro citado en la observación de fondo presta su consentimiento para la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, por tratarse de empresas relacionadas con el solicitante de autos. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Respecto de las alegaciones del solicitante este Instituto señala:</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de la marca base de la observación de fondo, indica que da su consentimiento para el uso de la marca solicitada en las clases solicitadas. Este Instituto señala que no se acompaña a la carta de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores respecto de los productos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Relojes inteligentes; brazaletes conectados (instrumentos de medición); anillos inteligentes; aparatos e instrumentos de procesamiento de datos adaptados a un uso personal; aparatos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos de medición, grabación y evaluación del rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada finalmente para distinguir Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicaciones; software de aplicación para ordenadores, teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juegos descargables; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software operativo de red privada virtual; software informático descargable para la tecnología de la cadena de bloques;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software descargable con objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por medio de tokens no fungibles (NFT); software informático descargable utilizado como carteras digitales; bienes virtuales descargables y software de ordenadores descargable para entornos virtuales, a saber, objetos de arte, fotografías, imágenes, sonido, avatares, relojes, joyas, gafas, prismáticos, estuches para gafas, prendas de vestir y accesorios, gorras, sombreros, fulares, cinturones, calzado, corbatas, chaquetas, plumíferos, guantes, mantas de viaje, bolsas, bolsitas de cuero, billeteras, tarjeteros, estuches para lápices, estuches de viaje, joyeros, estuches de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos de deporte, juguetes de peluche; tokens de seguridad en cuanto dispositivos de cifrado; llaves criptográficas descargables para la recepción y el gasto de criptomonedas; carteras de hardware de criptomonedas, clase 9; Relojes e instrumentos cronométricos con códigos digitales, etiquetas, tags, chips digitales, clase 14; Aparatos de videojuegos; máquinas de videojuegos destinadas a utilizarse para jugar en un entorno virtual, clase 28; Presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta al por menor; publicidad en línea por redes informáticas; publicidad por redes de telefonía móvil; información comercial por sitios web; servicios de venta minorista de productos de relojería, joyería, alta joyería y relojes inteligentes; venta minorista en línea de software en el que hay tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; servicios de subastas en línea de objetos virtuales, a saber, relojes, objetos de arte, objetos de colección digitales, tokens no fungibles (NFT); puesta a disposición de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, a saber, relojes de pulsera y partes de los mismos, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); actividades de marketing mediante la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y asesoramiento a consumidores sobre artículos de relojería, productos de joyería y artículos destinados a la venta en línea; servicios de gestión comercial de un mundo virtual; información comercial mediante sitios web, redes sociales y motores de búsqueda, clase 35; Operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de mecenazgo y patrocinio financieros; transacciones financieras en criptomonedas mediante el uso de NFT (tókenes no fungibles) y tecnologías de cadenas de bloques; operaciones de cambio respecto de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y monedas virtuales; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptomonedas); suministro de información sobre operaciones de cambio de divisas; suministro de información financiera en línea, clase 36; Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones destinados a la venta minorista mediante la comunicación interactiva con clientes; servicios de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en internet; suministro de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; suministro de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicación; suministro de acceso a servicios de formación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas en el ámbito del metaverso en internet e internet móvil; suministro de acceso a sitios web para servicios de registro de artículos de relojería, productos de joyería, alta joyería y relojes inteligentes; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; difusión multimedia en el ámbito del metaverso a través de internet; transmisión electrónica y difusión continua de contenidos de medios digitales para el metaverso para terceros a través de redes informáticas mundiales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de Internet; comunicación por redes privadas virtuales; puesta a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposición de salas de conversación en línea, servidores de listas y foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios; puesta a disposición de salas de charla en línea; Servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas por la Web o cualquier otro sistema de comunicación, clase 38; Puesta a disposición de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento, a través de objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) destinados a utilizarse en el ámbito de las actividades recreativas; organización de juegos y concursos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; servicios de organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos y foros en línea; montaje de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea no descargables; publicación de material impreso, asimismo en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios; edición (publicación) de revistas, revistas especializadas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en formato electrónico en internet, clase 41; Diseño y desarrollo de software de juegos de realidad virtual; desarrollo de software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; suministro de software informático no descargable para la creación, producción y modificación de dibujos digitales animados y no animados de relojes, relojes conectados y joyas, así como personajes y avatares para el acceso y la utilización en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; suministro temporal de software en línea no descargable para teléfonos móviles para el comercio, visionado, almacenamiento o gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tokens no fungibles; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de la cadena de bloques; servicios de almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaverso en línea; alojamiento de plataformas informáticas para la creación y gestión de activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en la cadena de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bloques para el intercambio y utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; programación de software para plataformas informáticas basadas en la cadena de bloques para el intercambio y utilización de tokens de valores, tokens digitales, tokens de consumo, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; programación de software para plataformas de entornos virtuales, clase 42; Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; concesión de licencias cinematográficas, de televisión, vídeo, música e imágenes (servicio jurídico); servicios de redes sociales en línea mediante un entorno virtual o de metaverso, clase 45.
991718072	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Palfinger AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) cestas de trabajo autopropulsadas; plataformas de acceso mecánicas y móviles; plataformas de trabajo con acceso eléctrico; plataformas móviles, en particular plataformas de carga, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1113472 Marca P&T Protege Máquinas de mantenimiento de vías férreas, máquinas para construir vías férreas, bateadoras de vía férrea, unidades y dientes de bateado para máquinas bateadoras de vía férrea para el bateado de capas de balasto de las vías férreas, partes de los productos mencionados comprendidos en la clase 7; limpiadores de aire (filtros para aire), bombas de inyección, boquillas de inyección, filtros de combustible, filtros de aceite, todos los productos mencionados para motores, excepto aquellos para vehículos de tierra y aire; piezas de rodamientos, cojinetes de deslizamiento, ejes, sellos de eje, ruedas de engranaje, ruedas motrices, engranajes, resortes, filtros, bombas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reguladores de velocidad, válvulas de control de presión, enfriadores de aceite, frenos, bombas hidráulicas, cilindros hidráulicos, depósitos hidráulicos, filtros hidráulicos, motores hidráulicos, mangueras hidráulicas, válvulas hidráulicas, amplificador de corriente para engranajes de transmisión hidráulica, todos los productos antes mencionados para máquinas en clase 7; motores para máquinas en clase 7; cojinetes de conexión para máquinas, bombas hidráulicas y motores y componentes hidráulicos similares; válvulas de control y válvulas de frenos para máquinas, compresores, recipientes de aire comprimido (partes de máquinas), cilindros y motores de aire comprimido (partes de máquinas); transportadores de balasto, cintas transportadoras de balasto, excavadoras de balasto, partes de los productos antes mencionados. de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 20 de marzo de 2024, limitando su cobertura en relación a la cobertura del registro invocado y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la imposibilidad de determinar el objeto de la protección de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por lo que se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos objetados por esta Oficina de la clase 7 y se Concede la marca solicitada para Accesorios para vehículos terrestres y remolques de vehículos, en forma de equipos de elevación e izado; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; vehículos terrestres que incorporan aparatos de elevación, en particular con plataformas para levantar personas; remolques de vehículos terrestres con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar personas; coches sin conductor [coches autónomos] con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar personas; vehículos terrestres de control remoto con aparatos de elevación, en particular con plataformas para alzar personas; los productos mencionados no están destinados a ser aplicados o utilizados en ferrocarriles, clase 12.
991718072	Pamela Vásquez Ibacache, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PT	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991753953	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIME	Téngase presente.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITALPIZZA	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide.
991754341	TEE LIN YIK, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POP MART	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449635	1042047	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	Aclare la razón social del titular. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
448444	1065699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	En clase 1 aclare y especifique " y compuestos para ser usados en la fabricación de una amplia variedad de productos plástico ".
448131	1074461	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA FRANCA DE IQUIQUE	Elimine de la descripción de los servicios la expresión "otras".
448084	1087478	INGENIERIA EN TERMOFLUIDOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	INGECADE	Acredítese personería de representante y acompañese poder de representación correspondiente.
448140	1087630	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELSA	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas sin alcohol " y " y otras preparaciones para elaborar bebidas" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448085	1088877	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES S.A. Anotación de Renovación TLT	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES	Señale a representante y acompañe su poder de representación correspondiente.
448137	1089400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
448132	1089402	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
447949	1090726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-MATIC	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448403	1090925	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OATWELL	En clase 32 elimine la expresión " no incluidas en otras clases " .
448387	1093222	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	En descripción de productos de clase 16 indicada en solicitud de renovación, elimine " y artículos de estas materias " .
448094	1094971	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LKAB	En clase 1 aclare y especifique " biociclas" . Especifique " minerales industriales (procesados y no procesados) incluyendo: óxidos de hierro,.....", conforme a " productos químicos minerales industriales (procesados y no procesados) incluyendo: óxidos de hierro,.....". En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " . En clase 8 agregue "giramachos para la perforación; todos los productos anterioresde uso manual " .
448569	1095315	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MD	En descripción de los productos que protege el registro en la clase 16 elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448811	1095968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILY SET	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos de uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico, emplastos, material para apósitos; absorbentes de leche , pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para bebés, pañales para adultos, botiquines de primeros auxilios, cintas adhesivas para uso médico, material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Aclare y especifique " absorbentes de leche " .
448388	1096702	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET PRESENCIA PARA TU MARCA	Especifique cobertura de frase de propaganda, conforme a cobertura de registro base 1050437.
447992	1102750	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGREP	Acompañe poder de representación ya que n°de poder en custodia no corresponde. Especifique descripción de servicios de marca renovar, en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de materiales petreos, áridos, rocas, piedras, peñascos, mármol, granito, vidrios, pizarra, yeso y cemento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447963	1103580	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECITUBO	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448448	1107566	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEWALT SOLIDEZ GARANTIZADA	En clase 7 especifique " y herramientas incluidas en esta clase ".
448521	1109559	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BERENTZEN	En descripción de los productos de clase 33 : Modifique "bebidas alcohólicas" por " bebidas alcohólicas (excepto cervezas) " conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448122	1110625	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESLA ENERGY	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
448414	1112562	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SEÑOR DE LOS ANILLOS	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por " films de materias plásticas para embalar ". En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
448421	1112564	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LORD OF THE RINGS	En clase 14 elimine la expresión " no comprendido en otras clases " . En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por " films de materias plásticas para embalar ". En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
448416	1112566	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ONE RING	En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " . En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
448400	1113844	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	En descripción de productos de clase 16 indicada en solicitud de renovación, elimine " y artículos de estas materias " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448390	1113846	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLINET	En descripción de productos de clase 16 indicada en solicitud de renovación, elimine " y artículos de estas materias " .
448638	1114687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINA BAUSCH	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448631	1115241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERT PLUS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448637	1115654	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROHE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448383	1131098	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 21 especifique " cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", conforme a " artículos de cristalería, porcelana y loza ".
448386	1131100	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 21 especifique " cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", conforme a " artículos de cristalería, porcelana y loza ".
448443	1133613	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACERBRAG	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447950	1135314	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONJES TRAPENSES	<p>En descripción de productos de Clase 29, corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".</p> <p>En descripción de productos de Clase 30, modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>En descripción de productos de Clase 32, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
447953	1135322	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 29, corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".</p> <p>En descripción de productos de Clase 30, modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>En descripción de productos de Clase 32, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447959	1135328	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de	TRAPA	En cobertura en la frase "otras sustancias para lavar la colada" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura especifique o elimine "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".</p> <p>En cobertura elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique: "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar"</p> <p>En cobertura corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza"</p> <p>En cobertura modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En cobertura especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".</p> <p>En cobertura corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448396	1135455	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTIGNAC	En clase 21 especifique " cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", conforme a " artículos de cristalería, porcelana y loza " .
448376	1135613	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente.
448430	1136494	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ FASHION WEEK CHILE	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y formación; servicios de organización de actividades de esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
448411	1136647	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNCA	Acredítese personería de representante, ya que poder en custodia no corresponde al mismo. En clase 30 especifique los " otros productos lácteos " . En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, y malta, con exclusión de semillas.
448517	1139985	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT JOHN'S	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Colegio y club deportivo." por " servicios prestados por colegio y club deportivo. ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448100	1151319	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANZER HOLDINGS	En clase 36 aclare y especifique " de holding " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449801	833158	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POXIBONDER	
443405	848951	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALDWIN	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
449762	886670	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORDBAK	
449740	893420	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPOMELT	
449739	893636	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURO-LOK	
449748	900645	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	242	
449747	900646	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	601	
449746	900647	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	416	
449744	900648	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	271	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449743	900649	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	515	
449742	900650	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	277	
449741	900651	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	495	
449773	916556	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORDBAK	
443412	927542	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFISTER	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
449637	945764	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	
449631	948344	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
449632	949042	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
449774	952253	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449776	956161	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPERBONDER	
449777	990882	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE	
449778	999038	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE	
449779	1027538	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER-GLUE	
449642	1039149	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENACORP	
449641	1042045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENACORP	
449638	1044207	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORPORACION INMOBILIARIA ENACORP	
443415	1045925	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEISER	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
447962	1051267	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTACHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448028	1063707	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIPRONT	
441274	1064359	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	XIDELANG	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448014	1065345	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCIOL	
448050	1065361	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANFOCID	
441295	1073089	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERSEY SHORE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448134	1073999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVENFLO	
448020	1074955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOXIR	
449798	1077076	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITA COCO	
447948	1077872	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND LOGIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447956	1079173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATRACK	
448013	1080181	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A SERIES OF UNFORTUNATE EVENTS	
448022	1080183	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTV JACKASS	
441498	1080499	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXXIMMED 2000	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
441499	1080501	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMASK	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
448032	1086196	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE AMALAYA DE VILCABAMBA	
448035	1086198	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFE AMALAYA DE GALAPAGOS	
448573	1087380	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GILDEMEISTER	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
441580	1088232	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS GANADEROS	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448133	1089406	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHISKAS	
448639	1089584	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOBERANO	
449780	1090192	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE	
448068	1090857	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	
448124	1090875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYSCANNER	
448401	1090927	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OATWELL	
443410	1091199	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWIKSET	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
448012	1091385	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESERV	
448406	1091896	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HOBBIT: THERE AND BACK AGAIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448086	1092558	Juan José Cárcamo Hemmelmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE ATIENDE PERSONAS A TU SERVICIO	Téngase presente escritos de poder de representación.
448508	1093098	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.EDRUGS.CL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi N° 5473.
448509	1093100	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.DRUGSONLINE.CL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448011	1093210	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SONIDO DE HOY	
448023	1093373	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRER GRUPO	
448391	1094363	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRAWAY	
448635	1094843	MARCO ANTONIO IBARCENA DWORZAK Anotación de Renovación TLT	VITAL & YOUNG	
448080	1095279	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALLIART	
448089	1095353	Juan José Cárcamo Hemmelmann, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE ATIENDE Personas a tu servicio	Téngase presente escritos de poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448520	1095712	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMIDUR	
448031	1097010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIN ACTIV	
448632	1097905	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Misano	
448634	1097907	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Misano	
448392	1098317	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES DERMATOLOGICAS LIDHERMA	
441216	1098343	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	CLASSICA	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
448106	1100133	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUINAT	
448408	1101649	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK CONSULTORES	
448397	1101651	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK CONSULTORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448394	1102758	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORUS	
448036	1103313	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448629	1103345	Maestranza RCP SA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAESTRANZA RCP S.A.	
441272	1103608	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
448409	1104858	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARD THE BOWMAN	
448522	1104888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROCADE	
447958	1107510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRF TYRES: TYRES WITH MUSCLE	
447957	1107512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRF	
447952	1107514	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MRF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449781	1107888	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAREX	
448087	1108190	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448098	1108192	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448088	1108194	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448096	1108196	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448091	1108198	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448092	1108200	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448097	1108202	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	
448102	1109617	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448103	1109619	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-D	
448067	1111639	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTERRA	
448053	1112498	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMSA	
447998	1113105	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECAMIC	
447960	1113389	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUBOR	
448630	1113742	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERT	
448636	1114685	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINA BAUSCH	
447945	1114703	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYBRIDUR	
447946	1115482	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447951	1118974	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM AUTOMEISTER	
448410	1119378	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFACH	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de organización y realización de ferias y exposiciones comerciales y publicitarias; servicios de publicidad y de agencias de publicidad para terceros ; servicios de comercialización de bienes y servicios de promoción de ventas para terceros ; alquiler de espacios publicitarios, también en Internet (intercambio de banners); alquiler de material publicitario; distribución de material publicitario (folletos, volantes, impresos, muestras de productos); servicios de agencia de información comercial y directorios ; publicación de textos de publicitarios; alquiler de puestos de ferias y exposiciones; serviciops de agencia de información comercial y contactos de negocios de ferias o participantes de la exposición, organizadores y patrocinadores; análisis estadístico de un evento realizado; publicidad de correo directo para atraer nuevos clientes y mantener al cliente base existente . Aclare y especifique " y mantener al cliente base existente ".
448415	1119715	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINESUITE	
448024	1120125	LERMA VILLEGAS FERMIN JAVIER Anotación de Renovación TLT	CIMEX	
448518	1123286	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVOTEC	
448404	1124118	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURO GUSTO	
448375	1124423	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMERICANA HOTEL, PROVIDENCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448009	1124834	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HT	
447954	1124952	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUPIEC	
447961	1125345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CLASE EJECUTIVA	
447955	1129461	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNIVOR	
448010	1131006	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORN T & S	
443408	1134759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWIKINSTALL	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
448125	1135205	Sociedad Gastronomica SDCH Sabores de Chile Anotación de Renovación TLT	SDCH SABORES DE CHILE	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Tengase presente Personería.
447947	1135320	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPA	
448512	1135969	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERENTZEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448514	1136492	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBFW CHILE	
448515	1137037	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JPV ASOCIADOS, AJUSTADORES ESPECIALIZADOS	
448516	1137045	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JPV ASOCIADOS AJUSTADORES ESPECIALIZADOS LIMITADA	
448398	1137967	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448095	1144656	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISERVICE	
448016	1145989	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORGAN	
448380	1146105	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOIDAL	
449803	1146392	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAREX	
449782	1149236	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C5-A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449800	1149242	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIG FOOT	
449802	1149248	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURAL BLUE	
449799	1150169	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE	
448633	1158706	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAHALA	
448513	1163771	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAFRAX	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449804	1165684	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIQUEPOXI	
449805	1170239	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE, NUNCA TE FALLA	
449806	1171823	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCTITE, NUNCA TE FALLA	
448000	1172770	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBIANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449639	1174526	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUIMIN	
442288	1182462	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIGFOX	Al escrito de 26 de abril de 2024: A todo, téngase presente.
449807	1200942	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRI-LOC	
443416	1213075	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRICE PFISTER	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
449660	1233474	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMONIFEN	
442284	1257423	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 26 de abril de 2024: A todo, téngase presente.
449658	1317358	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
445020	1349793	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMCH AUTO MARKET CHILE	A los escritos de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449657	1351227	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449693	1352152	Gian Franco Corcione Santibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WELLFEST	
445694	1383649	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAYZIM	Al escrito de 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445695	1383650	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAYZIM	Al escrito de 25 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443407	1394450	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALO TOUCH	Al escrito de 18 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
445018	1420960	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WWW.CREDIMARKET.CL	A los escritos de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445019	1425694	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CREDIMARKET	A los escritos de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445021	1425696	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOMARKET	A los escritos de 23 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445865	832572	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AGROMEISTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
449640	945763	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENACORP	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total tramitación de rectificación de titular en el registro.
449775	952254	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPERBONDER	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 13 de mayo de 2024: Por rectificado representante.
449715	1082764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CECRISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449714 (Anotación de Transferencia total)
448377	1113746	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBOLITO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448274 (Anotación de Transferencia total)
448093	1130436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPAIZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442630 (Anotación de Transferencia total)
374160	1131176	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA BAMBOLA FIOR DI LATTE	Resolución de trámite administrativo de anotación Que, advirtiendo un error en base de datos del registro, en cuanto a que se duplicó el titular correspondiente a don Donato Antonio de Abbruzzese González, se rectifican los titulares, corrija en base de datos.
445243	1296380	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YZY	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
445244	1296381	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	YZY	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 30 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991297752	991297752: Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED	LUST	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 16592, y por constituido el patrocinio y poder.
991750944	991750944: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	NISHA SOAP.	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238526, y por constituido el patrocinio y poder.
991751783	991751783: AVON PRODUCTS, INC - ZHEJIANG YANTAO COSMETICS CO., LTD.	MARK HIM	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°196706 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.
991753340	991753340: ANASAC CHILE S.A. - FERTIBERIA, S.A.	Neoforce Ranger	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°4640 y 83499, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED	GYPSY RIVER	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5486, y por constituido el patrocinio y poder.
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skpoje	MIGHTY SPARTA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200340. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991754714	991754714: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOWA COMPANY, LTD.	Phoenix Kowa	Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514116	<p>1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ALKALIN PLUS	<p>Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALKALIN para distinguir los productos pedidos de la clase 1. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALKALIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 1. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALKALIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1.
1522101	<p>1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	F Face a Face	<p>Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IFACE para distinguir los productos pedidos de la clase 9. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IFACE, para distinguir los productos pedidos de la clase 9. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IFACE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOLD BOY	<p>Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BAD BOY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Lay's Flamin' Hot	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TAKIS y su respectiva etiqueta, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538274	<p>1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Flamin' Hot	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TAKIS y su respectiva etiqueta, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538275	<p>1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Cheetos Flamin' Hot	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TAKIS y su respectiva etiqueta, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543872	<p>1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Ramitas Evercrisp	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de presentación folio 88902 y folio 89795.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. A su haber por parte de la presentación folio 89795.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de la presentación folio 89795.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TAKIS y su respectiva etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. A su haber por parte de la presentación folio 89795.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de la presentación folio 89795.</p>
1546643	<p>1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	MONKLEN	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONCLER, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONCLER, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONCLER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551360	1551360: Pablo Cariola Cubillos - 030 Marcas e Patentes S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CERVEZA PURO MALTE PILSEN AGUA CEBADA LÚPULO CERVEZA PURA MALTA	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1560889	1560889 - ICC INMOBILIARIA S.A. - MAURICIO JOEL QUEZADA TORRES. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ISM ALLOY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ISN INMOBILIARIA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SPARTAN	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SPARTA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1565475	1565475: INTEGRAMEDICA S.A. - Servicio de Imagenología y Prestaciones Médicas Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Imedica	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236541. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SONITEC	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Flix	Al escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544279	1544279: LANDERS Y CÍA. S.A.- MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA LOVER	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A. - Alberto Apaza Escobar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AILE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547255	1547255 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD - Darío Andrés Nancupil Paredes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Think for Change, Think for Success	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quimatic	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOSQUI-OFF	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOSC-OFF	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991622902	991622902: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALCHEMEE	A los escritos de fechas 06/05/2024 y 29/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991683835	991683835: GRUPO PRECISIÓN S.A.-Wailaki Enterprises LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRECISION APPROACH	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991695000	991695000 : CHEMINOVA A/S - FERTIBERIA, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IMPACT ZERO BY FERTIBERIA	A la presentación de fecha 08/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991718139	991718139: Lojas Renner S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALCHEMEE	A los escritos de fechas 06/05/2024 y 29/05/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda. - Rip N Dip, Inc.	K&B RIPNDIP	Fallo de rechazo
1386177	1386177: JORGE MIGUEL SALINAS CUETO - GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	MAXICARE	Fallo de aceptación a registro
1488069	1488069: Tecnología y Computación Emmett Ltda. - Emet Industrial SpA	Emet	Fallo de aceptación a registro
1489457	1489457: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Convenience de Chile SpA y JESUS ALEJANDRO MENDOZA PEROZO	GET IT	Fallo de rechazo
1489831	1489831: Comercial Ceres SpA - Consultora Diestre Tecnología SpA	Ceres	Fallo de rechazo
1501392	1501392: LABORATORIO METALAB LTDA. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Metalab Design Ltd.	METALAB	Fallo de aceptación parcial a registro
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA.	FULL LIMPIO	Fallo de aceptación a registro
1516137	1516137: Tenpo Technologies SpA - ENDRESS + HAUSER GMBH+CO. KG - Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan.	Tempo	Fallo de rechazo
1516375	1516375: RENDIC HERMANOS S.A. - SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - Juan Francisco Vásquez Ormazábal.	Be Beauty Bar	Fallo de aceptación a registro
1522460	1522460 - LABORATORIO MAVER LTDA. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - MARITZA LUCIA ABUSADA GONZALEZ.	HARMONY	Fallo de aceptación a registro
1522478	1522478: AGRÍCOLA PEPPI LIMITADA - Comercial Sudamericana SpA	SUDAMERICANA MAYORISTA PARA FERIANTES	Fallo de aceptación a registro
1523120	1523120 - Benjamín Bitran López - JORGE DALIBOR FRÍAS VALENZUELA.	JDP OPTIVISION	Fallo de aceptación a registro
1523421	1523421 - INVERSIONES VALMAFE LIMITADA. - SERVICIOS GASTRONOMICOS AURA BOREAL LIMITADA. - Trinidad López Espinoza.	BOREAL CAFETERIA CONCEPT STORE	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE.	CKS!	Fallo de aceptación a registro
1523715	1523715: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Caravan Ingredients Inc.	NUTRIVAN	Fallo de aceptación a registro
1523836	1523836 - Importadora y Exportadora de Productos Tecnológicos S.A. - Hsuan Wen Wu Shih.	BARTECH	Fallo de aceptación a registro
1524002	1524002: ECOAZA SPA. - GERMAN JESUS SANHUEZA EPUNAN	ECOADOCRETO	Fallo de rechazo
1524096	1524096 - TECNO FAST S.A. - Autónoma Patagonia Tiny Homes SpA.	AUTÓNOMA TINY HOMES	Fallo de aceptación a registro
1524991	1524991 - La Vinoteca Limitada. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.	METROPOLITANO	Fallo de rechazo
1525320	1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG	PHOSBAC	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379523	1379523: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - SUYI CHEN	MAXI	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1500715	1500715: Nicolas Klocker Hechenleitner - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	PK	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1503947	1503947: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart	MIURA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514673	1514673: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Ydra AS	THORION	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381003	1381003: HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA - HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. Resolución de trámite contencioso oposiciones	citiexpress	<p>Vistos, el mérito de autos, la sentencia notificada con fecha 23 de mayo de 2024, lo dispuesto en los artículos 84 inciso cuarto y 182 del Código de Procedimiento Civil y la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho al omitir dentro de los servicios rechazados los servicios de información de viajes, los cuales, del análisis expuesto en esta última, debieron igualmente ser rechazados, resuelvo:</p> <p>Modifíquese la aludida sentencia en el sentido siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>En la parte considerativa</u>, en su párrafo 22, intercálese, entre los servicios detallados: "Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos" y "Facilitación de información de viajes", los servicios: "Información de viajes;" 2. <u>En la parte resolutive</u>, en su numeral 1, intercálese, entre los servicios detallados: "Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos" y "Facilitación de información de viajes", los servicios: "Información de viajes;" 3. <u>En la parte resolutive</u>, en su numeral 2, elimínese la alusión a "información de viajes;" <p>En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 23 de mayo de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o Subrogante. Anotado en Estado Diario con esta fecha.</p>
1433398	1433398: EUOFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución de trámite contencioso oposiciones	GENKI	<p>Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 10 de junio de 2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no acompañado documento ofrecido en escrito de fecha 06/05/2024, en el numeral 5. "Captura de pantalla de la página web Frest, sitio web chileno" para todo efecto legal.</p>
1490754	1490754: INTESA SANPAOLO SP - IMI PARTNERS CORP. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M IMIBANK	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: Estese al mérito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491823	1491823: RENDIC HERMANOS S.A. - FRANCISCO JAVIER VIO MORALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Huerto Cuatro Estaciones	Al escrito de fecha 14/05/2024: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 28/03/2023
1499438	1499438: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - GREYSTAR WORLDWIDE. LLC - Matias Jose Ilabaca Noguera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GREI	Al escrito de fecha 14/05/2024: Estese al mérito de lo resuelto
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024, según folio A/2024/1235: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/eaq-zqxa-wui , el día 26 de julio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1507939	1507939 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Casa Ofertas	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRIMAX	A la presentación de fecha 30/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIMAX	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1514389	1514389: ASTERIO S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Papelera	Al escrito de fecha 14/05/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder,
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEXAGON RAGASCO	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62597: Téngase por acompañados con citación.
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEXAGON RAGASCO	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62599: Téngase por acompañados con citación
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HORTISUR	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1536741	1536741 - WATT'S S.A. - Meng Zhao Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gran Chef	Al escrito de fecha 14/05/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536741	1536741 - WATT'S S.A. - Meng Zhao Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Gran Chef	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1203: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/mom-wfek-vag , el día 24 de julio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTORTECH	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOTORTECH	A la presentación de fecha 13/06/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	REVITTA CHEF PROTEIN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1206: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yxr-uzjp-gma , el día 02 de agosto de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVITTA CHEF PROTEIN	Al escrito de fecha 14/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ramitas Evercrisp	A la presentación de fecha 10/06/2024: Como se pide.
1544986	1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC. - Diego Simón Romero Madriaza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Davidson 1969	A la presentación de fecha 08/05/2024: Por acompañados, con citación.
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A. - Alberto Apaza Escobar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AILE	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63935: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547637	1547637 - Vrio Corp. - VIVAMOS MAS DEPORTE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D DEPORTES	A la presentación de fecha 08/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 15/05/2024 folio C/2024/62991: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1548851	1548851: SOFTYS S.A. - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 30/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 30/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1548852	1548852: SOFTYS S.A.- KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 15/05/2024 folio C/2024/63001: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 15/05/2024 folio C/2024/63012: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Al escrito de fecha 17/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quimatic	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024 folio 63922: A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha. Al otrosí: Téngase presente.
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIOJ-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62609: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	PIOJ-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62613: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	PIOJ-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62619: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	INSEC-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62601: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	INSEC-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62605: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	INSEC-OFF	Al escrito de fecha 14/05/2024 folio C/2024/62598: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD.	NOODLE CHEF	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1207: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ozo-fyce-jnj , el día 31 de julio de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	Al escrito de fecha 14/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	Al escrito de fecha 06/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
1558467	1558467 - TRAINING INDUSTRIES SPA - UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SYMBIOXSOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: No ha lugar, por ahora.
1561438	1561438 - WATT'S S.A. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Minuto Verde Ayuda Chef	Al escrito de fecha 14/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1561438	1561438 - WATT'S S.A. - Alimentos y Frutos S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Minuto Verde Ayuda Chef	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante WATT'S S.A., mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2024, según folio A/2024/1208: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/fpe-drzu-cdy , el día 29 de julio de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	SPARTAN	Al escrito de fecha 06/05/2024: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1565484	1565484: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A. - LUIS OSVALDO ERICES FIGUEROA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DSTR	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236514. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565799	1565799: OFICINAS DEL PERÚ S.A.C. - DESCOMUNALES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMUNAL	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236665. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991597539	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUDE BY LUST	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 10/01/2024 folio 3946, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SONITEC	A la presentación de fecha 09/05/2024: No ha lugar, por ahora.
991726351	991726351: Tenpo Technologies SpA - Telepower Communication Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Telpo	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: No ha lugar, por ahora.
991726351	991726351: Tenpo Technologies SpA - Telepower Communication Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Telpo	Al escrito de fecha 16/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
991751372	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PAN AM HOTEL	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee:

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Previo a proveer escrito de fecha 26/12/2023. Señale número de custodia de poder respecto de Pan American World Airways, LLC dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°92977 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
991751827	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOSEAL	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991751827	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIOSEAL	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 24/12/2023 folio 169056. Señale número de custodia de poder respecto de LABORATORIOS PRATER S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°106.330 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1491194	1392863	71-2023 TBL LICENSING LLC - SHARING INTERNATIONAL CO., LTD	TLAND	Resolviendo escrito de fecha 16/5/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1500711	1386688	5-2024 GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI - María Eugenia Però Costábal	OXN	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada